



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Doctrina Contable Pública
Compilada**

**Actualizada
Del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015**

¡Cuentas claras, Estado Transparente!



PRESIDENTE

Juan Manuel Santos Calderón

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Mauricio Cárdenas Santamaría

CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Pedro Luís Bohórquez Ramírez

SUBCONTADOR GENERAL Y DE INVESTIGACIÓN

Miryam Marleny Hincapié Castrillón

SUBCONTADOR DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Marleny María Monsalve Vásquez

SUBCONTADOR DE CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Juan Guillermo Hoyos Pérez

SECRETARIO GENERAL

Jaime Aguilar Rodríguez



GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y NORMAS

Rocío Pérez Sotelo – Coordinadora
Freddy Armando Castaño Pineda
Jaime Valencia Cubillos
Edilberto Herrera Huerfano
Héctor Hernando Peña Gonzalez
Martha Liliana Arias Bello
Yenny Claros González
Germán Eduardo Espinosa Flórez
Carlos Andrés Rodríguez Ramírez



GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCTRINA Y CAPACITACIÓN

Eduardo Vidal Díaz – Coordinador
Carlos Alberto Prieto Suarez
Oliva Barrios Agudelo
Durlandy Andrés Cubillos Márquez
Dora Alicia Donato Montañez
Elizabeth Muñoz Hernández
María Daneris Taborda Zapata
Cielo Pérez Flórido
Jorge Castañeda Monroy
José Ricardo Romero Avilés
Hernán Castillo Casas
Pedro Alexander Sánchez Jula

Publicación

Marzo 18 de 2016

CONTENIDO

1.	MARCO NORMATIVO - RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA PRECEDENTE (Link)	10
2.	MARCO NORMATIVO - EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – RESOLUCIÓN 743 DE 2013	11
2.1.	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	12
2.2.	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	40
2.3.	CUENTAS POR COBRAR.....	40
2.4.	PRESTAMOS POR COBRAR.....	40
2.5.	INVENTARIOS.....	40
2.6.	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	40
2.7.	OTROS ACTIVOS – ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y/O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS	40
2.8.	OTROS ACTIVOS – PROPIEDADES DE INVERSIÓN	41
2.9.	PRESTAMOS POR PAGAR	41
2.10.	CUENTAS POR PAGAR.....	41
2.11.	PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS	41
2.12.	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	41
2.13.	OTROS INGRESOS.....	41
2.14.	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-ACREEDORAS DE CONTROL	41
2.15.	ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA.....	42
	CONCEPTOS MODIFICADOS	93
3.	MARCO NORMATIVO – EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – RESOLUCIÓN 414 DE 2014 (Link)..	95
4.	MARCO NORMATIVO – EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – DECRETO 3022 DE 2013 (Link)	97
5.	MARCO NORMATIVO – ENTIDADES DE GOBIERNO- RESOLUCIÓN 533 DE 2015 (Link).....	99

PRESENTACIÓN

En el marco de las competencias constitucionales y legales (Artículo 354 de la Constitución Política de Colombia y Ley 298 de 1996), corresponde al Contador General de la Nación, en su calidad de autoridad en materia contable pública, determinar las normas contables que deben regir en el país, así como expedir las directrices y procedimientos específicos de contabilidad pública, que en razón de su naturaleza tienen fuerza vinculante y sirven de base para los sistemas contables que deberán ser observados tanto por las entidades de Gobierno general, como por las empresas del sector público.

La presente Doctrina Contable Pública del año 2015 compila los diferentes conceptos expedidos por la Contaduría General de la Nación - CGN, que observan, interpretan y aplican el Régimen de Contabilidad Pública en casos particulares planteados por los sujetos regulados y usuarios de la información contable. Estos son herramienta de consulta y orientación para los responsables de la preparación y generación de información contable pública, los usuarios interesados y la comunidad en general.

En el norte de la función de regulación contable pública, en concordancia con la ley 1314 de 2009, y a partir de la política de Regulación Contable Pública definida por la CGN desde junio de 2013, contenida en el documento titulado: "*Estrategia de convergencia hacia Normas Internacionales de Información (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)*", se definieron como política contable pública para Colombia, los siguientes tres (3) marcos normativos de contabilidad:

- a) Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedido mediante la Resolución 533 de 2015;
- b) Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, que deben aplicar la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones; y
- c) Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores o que Captan o Administran Ahorro del Público, las cuales deben aplicar la Resolución 743 de 2013 y sus modificaciones.

Para efectos de culturización, democratización y difusión de la regulación contable pública para entidades de Gobierno, de acuerdo con la realidad Colombiana y tomando como referente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), la Federación Internacional de Contadores – IFAC, otorgó a la Contaduría General de la Nación, con fines no comerciales, el derecho no exclusivo dentro del Territorio Nacional

para adoptar, reproducir, publicar y distribuir partes de la Traducción Autorizada en formato electrónico en el Sitio Web y/o en publicaciones del material adoptado en los Actos Administrativos que expida la CGN, como regulador contable para entidades de Gobierno.

Teniendo en cuenta el actual momento por el que atraviesa el país, esperamos que esta publicación sea un importante aporte para los regulados y la comunidad en general en el proceso de convergencia a prácticas contables líderes de aceptación por la comunidad internacional.

PEDRO LUÍS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación.

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación, es un instrumento disponible para los usuarios de la información contable pública. A continuación se presentan los criterios que se deben tener en cuenta para su uso eficaz y para la búsqueda exitosa de los conceptos requeridos.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE COMPONEN LA DOCTRINA

Los conceptos que componen la Doctrina están conformados por la clasificación temática, identificación, antecedentes, consideraciones y conclusiones, así:

Clasificación temática.

Se realiza a través de los descriptores que son las denominaciones que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten a los profesionales encargados de resolver las consultas determinar el problema general consultado y el tratamiento contable o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Los antecedentes.

Constituyen la especificación de una pregunta o del problema que enfrenta un consultante. Cuando la pregunta es clara, concreta y precisa, normalmente los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta y/o de los hechos más relevantes para resolver la consulta. En el caso de preguntas múltiples sobre diferentes temas o subtemas, las preguntas se enumeran en los antecedentes.

Las consideraciones.

Son el conjunto lógico de los elementos económicos, jurídicos, regulativos o de otra índole, según el tipo de problema, los cuales soportan conceptual u operativamente un hecho o transacción de uno o varios entes contables públicos, y caracterizan la problemática o circunstancia a resolver, sustraídos de diferentes fuentes. Igualmente, despliegan los elementos del marco normativo correspondiente, contenido en la regulación contable expedida por la Contaduría General de la Nación, que se relacionan y dan sustento a la respuesta a una consulta.

Las conclusiones.

Constituyen la respuesta final a una consulta contable, por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a transacciones o hechos u operaciones y cuando las circunstancias lo ameritan, informa sobre cursos de acción probables, señala el límite de las competencias de la CGN, remite a una fuente documental, o re-direcciona la consulta.

CLASIFICACIÓN DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La Doctrina Contable Pública surge con la expedición, por parte de la Contaduría General de la Nación, de conceptos de carácter vinculante que orientan a las entidades contables públicas en la interpretación de la normatividad contable expedida por la CGN.

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Criterios básicos

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública. A partir del año 2015, los criterios básicos son: Marco Normativo, Tema y Subtema.

Marco Normativo

Indica el Marco Normativo que hace parte del R.C.P. al que pertenece la entidad o el problema consultado y en una misma consulta puede presentarse el desarrollo de uno o más modelos contables. Con el cambio normativo y su transición, se pueden identificar los siguientes marcos normativos:

Régimen de Contabilidad Pública precedente. Corresponde a toda la normatividad genérica contenida a partir de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 que hace parte del R.C.P. aplicable con anterioridad a los cambios regulativos derivados del proyecto de investigación denominado “*Modernización de la regulación contable pública en Colombia*”, este se aplica en el año 2015 en las entidades para las cuales la aplicación del nuevo Marco Normativo rige a futuro.

Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público. Corresponde al Marco Normativo aplicable por las entidades que están comprendidas en el marco de la Resolución 743 de 2013 y demás normas que lo modifiquen y sean acogidas por la Contaduría General de la Nación.

Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público – Res. 414 de 2014. Corresponde al Marco Normativo aplicable por las entidades reguladas mediante la Resolución 414 de 2014, expedida por la CGN.

Gobierno. Aplicable por las entidades que de conformidad con el Manual de estadísticas de las finanzas públicas hacen parte del Gobierno, cuyo marco normativo fue expedido mediante la Resolución 533 de 2015.

El Régimen de Contabilidad Pública precedente, pierde validez a partir del año 2017 con la entrada en aplicación la Resolución 533 de octubre 2015, que define el Marco Contable para las entidades de Gobierno, de conformidad con el cronograma que para tal efecto contempló dicha resolución.

Tema

Se define a partir de la problemática planteada por el consultante, y corresponde al aspecto o situación genérica a resolver dentro de la estructura del Catálogo de Cuentas del respectivo Marco Normativo que aplique a la entidad o caso consultado. En una misma consulta pueden coexistir varios temas.

Subtema

Se refiere a aspectos o circunstancias más específicas inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Capítulo 1

Marco Normativo

Régimen De Contabilidad Pública Precedente



1. [MARCO NORMATIVO - RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA PRECEDENTE \(Link\)](#)

2. MARCO NORMATIVO - EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – RESOLUCIÓN 743 DE 2013

Capítulo 2

Marco Normativo

Empresas Que Cotizan En El Mercado o Que Captan o Administran Ahorro Del Público – Res. 743 de 2013



2.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTE**CONCEPTO No. 20152000045001 DEL 07-12-2015**

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público – Res. 743 de 2013
	TEMA	Efectivo y equivalentes al efectivo Cuentas por cobrar Cuentas por pagar Ingresos por transferencias y subvenciones Otros ingresos Cuentas de orden acreedoras - acreedoras de control
	SUBTEMA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tratamiento contable de la infraestructura entregada por E.P.Q. E.S.P. En Liquidación 2. Tratamiento contable de los recursos que se deriven del Convenio Interadministrativo No. 003 del 29 de octubre de 2007, cedido por E.P.Q. E.S.P. En Liquidación a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. 3. Tratamiento contable de las tarifas recaudadas por parte de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Quibdó. 4. Tratamiento contable de la recuperación de los costos incurridos por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. para la ejecución del Convenio Interadministrativo de Colaboración del 31 de marzo de 2008.

Señor:
 MARCO ANTONIO HOLGUÍN VILLADA
 Profesional Financiero
 Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.
 Medellín – Antioquia

ANTECEDENTES:

Me refiero a su correo electrónico del 5 de octubre de 2015, radicado con el número 2015-550-004848-2, mediante el cual se adjunta información adicional requerida para dar respuesta a la consulta radicada con el número 2015-550-004006-2, en relación con el tratamiento contable del Convenio Interadministrativo de Colaboración celebrado entre Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación y Empresas Públicas de Medellín E.S.P.,

para la gestión de inversiones y su interventoría, mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del Municipio de Quibdó (Chocó), así como el tratamiento contable de la cesión del Convenio Interadministrativo No. 003 del 29 de octubre de 2007, por parte de Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación a EPM Bogotá Aguas S.A. E.S.P.

Al respecto, se atiende su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

El Convenio Interadministrativo No. 003 de 29 de octubre de 2007 celebrado entre el Municipio de Quibdó y las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en liquidación, señala:

“(…)

CONSIDERANDOS

5. *Que es obligación de los municipios en virtud del artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994, asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos de su competencia, dentro de los cuales se encuentran los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.*

(…)

6. *Que el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 estableció que los recursos correspondientes a las competencias asignadas a las entidades territoriales en el sector de agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.*

(…)

- i. *Que con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el **MUNICIPIO**, se suscribió por parte de La Empresa **EPQ ESP** (sic) **EN LIQUIDACIÓN** con la empresa ETA SERVICIOS S.A. E.S.P., un Contrato de Operación Temporal hasta tanto se seleccione el operador definitivo en virtud de un proceso de selección que adelantará la Empresa **EPQ ESP** (sic) **EN LIQUIDACIÓN** en el marco de las obligaciones adquiridas con la suscripción del Convenio de Apoyo Financiero No. 124 de 2007.*
- ii. *Que con el fin de asegurar el mejoramiento continuo de los servicios de acueducto y alcantarillado, es necesario que el **MUNICIPIO** transfiera los recursos de Propósito General destinados al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico provenientes de la*

Ley 715 de 2001 a la Empresa EPQ ESP (sic) EN LIQUIDACIÓN. De esta forma se garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en la prestación de estos servicios y la correcta ejecución por parte del operador especializado que resulte seleccionado como consecuencia del proceso contractual que esta empresa adelantará.

Atendiendo los anteriores considerandos, se suscribe el presente Convenio Interadministrativo contenido en las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente Convenio, las partes acuerdan brindar toda su cooperación, asistencia técnica y apoyo financiero para garantizar por parte del operador especializado que se vincule, la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el casco urbano del Municipio de Quibdó.

Parágrafo I: Para la coordinación entre las partes y seguimiento a la ejecución de este convenio, se creará un Comité Interno, que será reglamentado como la instancia para la coordinación, gestión y ejecución del mismo; el cual será cedido a operador especializado que se vincule.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga especialmente a través de la suscripción del presente Convenio a lo siguiente:

Transferir a favor de EPQ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y una vez vinculado el Operador Especializado para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a favor de éste último, la suma equivalente al setenta (70) % de los recursos provenientes de Ley 715 de 2001 correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico dentro de la participación de propósito general que recibe el MUNICIPIO por un término de veinte años a partir de la vigencia 2008.

PARÁGRAFO II (sic): Los recursos serán destinados en primer lugar, a cubrir los subsidios que se otorguen a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, y a las obras e inversiones en sus respectivos sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, tal como lo dispone el documento Conpes 3470 del 30 de abril de 2007.

PARÁGRAFO III (sic): Mientras se suscribe el contrato con un Operador Especializado para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el área urbana del Municipio de Quibdó, la transferencia de los recursos de que trata la cláusula Segunda de este Contrato, se realizará a EPQ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a través de la Sociedad Fiduciaria que será contratada por EPQ E.S.P. EN LIQUIDACION.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EPQ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Mediante la

suscripción del presente Convenio, **EPQ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Ejercer en forma transitoria la **vigilancia y suscripción del Contrato de Operación que se suscriba en virtud del proceso de selección que se adelante**; con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, **mientras se contrata la respectiva supervisión del citado contrato.**

2.- Velar porque al **Operador que resulte vinculado** en virtud del proceso de selección adelantado por la **EPQ E.S.P. EN LIQUIDACION**, **le sean entregados los recursos que aporten la Nación y el MUNICIPIO** en los plazos señalados en el respectivo Contrato de Operación que se suscriba.

3.- Rendir los Informes que le sean solicitados por parte del **MUNICIPIO** y demás autoridades, sobre la ejecución del Contrato de Operación que se suscriba para la prestación de los servicios públicos de acueductos alcantarillado y aseo.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN. La duración del presente Convenio será por el mismo término de compromiso de vigencias futuras establecido en el Acuerdo Municipal No. 020 del 30 de Agosto de 2007 “Por el cual se conceden facultades al Alcalde Municipal de Quibdó para comprometer Vigencias Futuras”.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONVENIO: Una vez perfeccionado el Contrato de Operación con el Operador Especializado, se procederá a la cesión del presente Convenio por parte de la **EPQ EN LIQUIDACION** a favor del citado Operador sin que sea necesario para ello obtener autorización previa de **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN: EL MUNICIPIO, autoriza en forma **revocable a la entidad financiera actual o futura encargada de la recepción de los recursos indicados en la cláusula segunda de este Convenio para que transfiera y/o traslade al Encargo Fiduciario de EPQ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, o a través de los mecanismos que se definan en la ley.

PARÁGRAFO IV (sic): Una vez vinculado el Operador Especializado, esta autorización aplicará a favor del cesionario del presente Convenio.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

El Convenio Interadministrativo de Colaboración celebrado entre Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. En Liquidación y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para la Gestión de

Inversiones y su Interventoría, Mantenimiento y Operación de los Sistemas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en la Zona Urbana del Municipio de Quibdó (Choco), suscrito el 31 de marzo de 2008, estipula:

“(…)

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES DE E.P.Q. E.S.P.

- a. El 11 de enero de 2005, tras surtir el trámite requerido para el efecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios —en adelante S.S.P.D.— mediante Resolución N° 000031, tomó posesión con fines liquidatorios de E.P.Q. E.S.P., por encontrarse incurso en las causales provistas en los numerales 1 y 5 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.
- b. Mediante Resolución N° SSPD-20061300040455 de octubre 24 de 2006, la S.S.P.D. ordenó liquidar a las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P.
- c. De conformidad con la Resolución señalada en el numeral anterior, fue nombrado un liquidador para E.P.Q. E.S.P. y con el fin de garantizar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó, se ordenó a éste lo siguiente: ‘suscribir [sic] un contrato transitorio de arrendamiento de la infraestructura y demás contratos y actos necesarios para tal fin, en tanto se pone en marcha la solución empresarial que garantice en el Largo plazo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de influencia de la misma’ (consideración octava del acto administrativo) (sic).
- d. Con el fin de garantizar la prestación de los servicios que se encontraban a cargo de E.P.Q. E.S.P., con fecha noviembre 24 de 2006, se suscribió entre E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y ETASERVICIOS, el contrato de arrendamiento de infraestructura N° 002-2006. Su plazo se acordó en seis (6) meses, el cual puede ser prorrogado de mutuo acuerdo o terminado anticipadamente, cuando el liquidador así lo decida y siempre que existan las causales legales para ello.

II. GARANTÍA FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

- e. Para garantizar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Quibdó, mediante el documento CONPES 3470 de abril 30 de 2007 se definió la estrategia del plan de inversiones a adelantar por parte de la Nación, (...)

(…)

5.2 Uno de los principales objetivos del proyecto previsto en el documento CONPES fue el de '... mejorar los niveles de cobertura y calidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo en la ciudad de Quibdó, mediante la vinculación de un Operador Especializado que preste los servicios y esté sujeto a un esquema de metas de gestión empresarial eficiente, con indicadores de resultados cuantificados y medibles, y que a su vez el operador garantice la ejecución y sostenibilidad de las inversiones definidas en el POI [Plan de Obras e Inversiones].'

(...)

III. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

3. La S.S.P.D. en cumplimiento de los compromisos asumidos en el documento CONPES 3470, solicitó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. estudiar la viabilidad técnica y financiera del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo, actualmente operado por ETASERVICIOS, en el municipio de Quibdó. EE.PP.M. E.S.P. manifestó su interés en apoyar el plan de choque propuesto por la S.S.P.D., de conformidad con lo dispuesto en el documento CONPES 3470 de 2007, bajo la figura de un convenio interadministrativo de colaboración a suscribir con E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Este convenio se desarrollaría bajo las siguientes políticas: en primer lugar EE.PP.M. E.S.P., no recibiría una retribución económica por su gestión; en segundo lugar, los recursos requeridos para llevar adelante el objeto del convenio no serían aportados por ésta; en tercer lugar, EE.PP.M. E.S.P. no asumiría ningún riesgo económico en la ejecución de dicho contrato, y finalmente, debería garantizársele a EE.PP.M. E.S.P. la recuperación de la totalidad de los costos en que pudiera incurrir por la ejecución de dicho contrato.

(...)

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

(...)

(a) Acordes con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios en liquidación forzosa es el previsto en dicha norma y en lo no regulado especialmente en ella, en la normatividad sobre liquidación de instituciones financieras.

(...)

a) E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento de la obligación dispuesta en el numeral

2 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo 124 de junio 27 de 2007, suscrito con el MAVDT. y el municipio de Quibdó, se obligó a contratar un operador transitorio, que garantizara la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó. Este reemplazaría al actual operador (ETASERVICIOS) y tendría a cargo el gerenciamiento de las inversiones y operación del servicio, hasta poner el sistema en un punto que permita a la S.S.P.D. tomar una medida definitiva al respecto.

- b) E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en su calidad de prestador del servicio, celebra el presente convenio como una fórmula o mecanismo de transición con el cual se busca garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó. Lo anterior hasta tanto la S.S.P.D. ordene una medida definitiva para la solución al problema existente en el municipio de Quibdó.

Previas las anteriores consideraciones LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Gestión de inversiones e interventoría a las mismas, y mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó (Chocó). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo del objeto del presente convenio EE.PP.M E.S.P. directamente o a través de una de sus filiales, realizará, entre otras, el diseño, la operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura, gestión comercial y social, e interventoría, para la prestación transitoria de los servicios públicos referidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EE.PP.M E.S.P. por ningún motivo relacionado con este convenio aportará recursos propios para la ejecución o terminación del mismo. EE.PP.M E.S.P. sólo ejecutará los recursos entregados por terceros o por E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para el cumplimiento del objeto, sin asumir riesgo económico alguno.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACION. Son obligaciones de E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en su calidad de prestador del servicio: **1.** Permitir el uso gratuito a EE.PP.M E.S.P., de cada uno de los bienes que integran la infraestructura existente para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Los anteriores bienes deberán entregarse material, debidamente inventariados y valorados económicamente, a EE.PP.M E.S.P., en el plazo de empalme señalado en el parágrafo de la cláusula cuarta del presente convenio (...) **4.** Garantizar a EE.PP.M E.S.P. el uso legítimo y sin cobro alguno, de todos los bienes, derechos e información afecta a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo existente. (...) **8.** Ceder por el plazo de ejecución del presente convenio a EE.PP.M E.S.P., una vez perfeccionado el mismo, su posición contractual en el convenio interadministrativo 003 de octubre 29 de 2007. **9.** Contratar un operador especializado, para la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Quibdó, seis (6) meses antes de la terminación del plazo de este convenio interadministrativo. Lo anterior para que EE.PP.M E.S.P. realice el respectivo empalme y entrega de la operación y mantenimiento de dichos sistemas, durante aquel periodo al nuevo operador (...)

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EE.PP.M

E.S.P. Son obligaciones de EE.PP.M E.S.P., en su calidad de operador: **1. Operar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el casco urbano del municipio de Quibdó, departamento de Chocó, con la infraestructura disponible.** **2. Realizar la gestión comercial inherente a la operación del servicio, tales como lectura de medidores, facturación, cobro y recaudo de tarifas.** **3. Ejecutar las inversiones definidas en el Plan de Obras e Inversiones, definidas en el ANEXO N° 1, con los recursos entregados conforme al documento CONPES 3470 de 2007 y demás fuentes de financiamiento con el fin de mejorar la infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó. (...)** **5. EE.PP.M E.S.P., considerando que sus obligaciones son de medio y no de resultado, desarrollará la gestión encomendada con la mayor diligencia y cuidado, utilizando todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable ejecución de las inversiones y la operación de los sistemas. (...)** **7. Los elementos de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo, que no sean susceptibles de mejora o reparación, deberán inventariarse para entregarlos a E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. (...)** **9. Ejecutar el plan de obras e inversiones definido en el ANEXO 1 'PROYECCIONES ECONÓMICAS', para dar cumplimiento, a partir del momento allí indicado, a las normas aplicables de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo la regulación técnica vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico. (...)** **10. Abstenerse de enajenar, prometer en venta, transferir a cualquier título o constituir gravámenes o limitaciones al dominio sobre la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo.** **11. Abstenerse de subarrendar La infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo a terceros, salvo autorización escrita de E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. (...)** **14. Presentar los informes de inversiones requeridos por E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud. (...)** **18. Gestionar el cobro de la cartera causada y no pagada de usuarios existentes antes de la firma del presente convenio e informada por E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. La cartera no recuperada antes de 18 meses será devuelta a E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para que continúe su gestión. (...)** **20. Hacer reportes de estado de los recursos y el estado de cumplimiento de metas de las inversiones a E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o a las autoridades competentes que lo soliciten. (...)**

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El presente convenio tendrá un plazo de **siete (7) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES** en los eventos que las circunstancias así lo ameriten. (...).

CLÁUSULA QUINTA: REGULACIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO: EE.PP.M E.S.P. no responderá por la insuficiencia, de recursos para adelantar el cumplimiento del objeto contractual.

1. GESTIÓN DE INVERSIÓN: 1.1. E.P.Q. EN LIQUIDACIÓN **velará porque el M.A.V.D.T. consigne en la fiducia, 'FIDUPETROL' los recursos establecidos en el convenio 124 de junio 27 de 2007.** **1.2.** E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN **velará por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el municipio de Quibdó en el convenio interadministrativo 003 de octubre 27 de 2007 y por la transferencia de los recursos allí dispuestos, directamente a EE.PP.M. E.S.P. (...)**

2. GESTIÓN DE OPERACIÓN: En virtud del presente Convenio la E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN **cede a favor de EE.PP.M ESP la totalidad de las tarifas recaudadas en virtud de la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Quibdó. Así mismo, E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

para cubrir el déficit de operación faltante, discriminado en el ANEXO No. 1 de este convenio, gestionará con la S.S.P.D., antes de dos (2) meses posteriores a la firma del acta de inicio del presente convenio, un convenio en el que se garantice la apropiación anual anticipada por el plazo de este convenio interadministrativo de colaboración los déficits anuales allí señalados. La entrega de estos recursos, para el cubrimiento de las pérdidas operativas trimestrales de EE.PP.M. E.S.P., le serán entregadas de manera trimestral anticipada con base en dicho presupuesto. Este dinero debe ser consignado antes del inicio de cada trimestre a favor de EE.PP.M E.S.P. en la cuenta bancaria que éste designe, previo acuerdo de las cifras con E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Las diferencias en el saldo, entre lo ejecutado y el pago trimestral recibido por anticipado, serán consideradas en el pago del siguiente trimestre. El primer pago anticipado deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del acta de inicio y antes que EE.PP.M E.S.P. asuma la operación de la infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. (...) PARAGRAFO PRIMERO: COSTOS DE EE.PP.M. E.S.P. DURANTE EL PERIODO DE EMPALME. Todos los costos en que incurra EE.PP.M. E.S.P. durante el periodo de empalme serán igualmente asumidos por la E.P.Q. En Liquidación y estos serán contabilizados durante el primer trimestre de operación. PARAGRAFO SEGUNDO: DIFERENCIA ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES. El valor del déficit de operación incluirá la diferencia entre los subsidios y contribuciones que se presenten durante todo el plazo de presente convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos recibidos por EE.PP.M E.S.P. a que hace relación esta cláusula quinta, no ingresarán a su patrimonio y sólo serán objeto de administración por su parte. EE.PP.M E.S.P. se hará cargo de ellos por cuenta y riesgo de E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. CLÁUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO POR INVERSION. El porcentaje señalado en esta cláusula se destinará entre otros, a la gestión, diseño e interventoría de las obras a ejecutar. E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN reconocerá mensualmente a EE.PP.M. E.S.P. un valor equivalente al ocho por ciento (8%) más IVA, del costo de las obras de inversión realizadas en el respectivo mes. El costo de las inversiones realizadas incluye todos los impuestos, deducciones y retenciones que se causen con su ejecución. (...) CLÁUSULA OCTAVA: CESION. El presente convenio podrá cederse total o parcialmente, previa autorización de E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y de la S.S.P.D., Dirección de Entidades Intervenidas. E.P.Q. EN LIQUIDACION podrá ceder el presente convenio previa autorización de EE.PP.M E.SP. (...) CLÁUSULA DECIMA: SUBCONTRATACIÓN. EE.PP.M E.S.P., podrá subcontratar las actividades que estime convenientes. En todo caso, la responsabilidad de los subcontratistas, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio será asumida por EE.PP.M E.S.P. (...) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS. Al finalizar el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, bien sea por finalización del plazo del mismo o en forma anticipada, los bienes afectos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como sus mejoras e inversiones, sin perjuicio del normal deterioro ocasionado por su utilización, se devolverán a E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y al municipio de Quibdó, previo inventario de los mismos suscrito por LAS PARTES contratantes. PARÁGRAFO PRIMERO. A la terminación del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, EE.PP.M. E.S.P. se compromete a: **a) Suministrar los**

manuales de operación, conservación y contingencias de los equipos instalados. b) Entregar las garantías originales de los equipos, expedidas por los fabricantes, aunque se encuentren vencidas. c) Entregar las garantías de estabilidad y calidad de los respectivos contratos celebrados con cargo a los montos de inversión d) Entregar el software, hardware y la base de datos de clientes incluyendo los usuarios que se hayan conectado al sistema durante la ejecución del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o su designado, a la terminación del presente convenio, recibirá a EE.PP.M E.S.P. toda la infraestructura e información afecta a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo (reclamos, bases de datos de clientes, cartera causada y no pagada, planos, entre otros) concerniente a la operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin que el operador contratado previamente por E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN continúe su gestión.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

La Cesión del Convenio Interadministrativo No. 003 del 29 de octubre de 2007, por parte de EPQ En Liquidación a EPM Bogotá Aguas S.A. E.S.P., firmada el 5 de agosto de 2008, establece:

“(…)

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de octubre de 2007, se celebró el convenio interadministrativo Nro.003 de 2007 entre el Municipio de Quibdó y EPQ En LIQUIDACIÓN con el objeto de ‘brindar toda la cooperación, asistencia técnica y apoyo financiero para garantizar por parte del operador especializado que se vincule, la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el casco urbano del Municipio de Quibdó’. En la cláusula segunda el Municipio de Quibdó se obliga transferir el 70% de los recursos provenientes de la Ley 715 de 2001 correspondientes al sector de agua potable y saneamiento básico por un término de 20 años a partir de la vigencia de 2008. Adicionalmente en la ‘Cláusula sexta: Cesión del convenio: una vez perfeccionado el contrato de operación con un Operador especializado, se procederá a la cesión del presente convenio por parte de EPQ En LIQUIDACIÓN a favor del nuevo operador sin que sea necesario para ello obtener autorización del Municipio’.
2. Que el 31 de marzo de 2008, se celebró un convenio interadministrativo de colaboración entre EPQ En LIQUIDACIÓN y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., con el objeto de hacer la gestión de inversiones y su interventoría, mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del Municipio de Quibdó (Chocó). Adicionalmente, en la ‘Cláusula segunda: Obligaciones de E.P.Q. E.S.P. En

Liquidación, numeral 8: ceder por el plazo de ejecución del presente convenio a EE.PP.M E.S.P., una vez perfeccionado el mismo, su posición contractual en el convenio interadministrativo 003 de octubre 29 de 2007 suscrito con el Municipio de Quibdó'

3. *Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del citado convenio interadministrativo, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., para el desarrollo del objeto del mismo, podrá hacerlo directamente o a través de una de sus filiales.*
4. *Que el 9 de mayo de 2008, en la Junta Directiva de EPM Bogotá Aguas S.A. E.S.P., se aceptó que sería a través de ella, como EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. asumiría el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de colaboración celebrado entre EPQ En LIQUIDACIÓN y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y para tal efecto:*

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *Por el presente acuerdo el CEDENTE, hace a favor del CESIONARIO por el plazo de siete años, la cesión de sus derechos y obligaciones producto del convenio interadministrativo Nro. 003 del 29 de octubre de 2007 suscrito entre el Municipio de Quibdó y EPQ En LIQUIDACIÓN.*

CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS: *A partir de la suscripción de este documento, todos los derechos y obligaciones emanadas del convenio interadministrativo Nro.003 a cargo de EPQ En LIQUIDACIÓN serán cedidos a EPM Bogotá Aguas S.A. E.S.P., por siete años o por el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo de colaboración suscrito entre las Empresas Públicas de Medellín y las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación de fecha 31 de marzo de 2008. En tal sentido el Municipio de Quibdó deberá transferir al CESIONARIO con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el casco urbano del Municipio de Quibdó, el 70% de los recursos provenientes de la Ley 715 de 2001 correspondientes al sector de agua potable y saneamiento básico por el término establecido en el presente documento, una vez se le notifique la cesión del convenio.*

(...)” (Subrayado fuera de texto)

El Otro sí 003 del 18 de junio de 2015 al Convenio Interadministrativo de Colaboración celebrado entre Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. En Liquidación y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para la Gestión de Inversiones y su Interventoría, Mantenimiento y Operación de los Sistemas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en la Zona Urbana del Municipio de Quibdó (Choco), señala:

“(…)

CONSIDERACIONES

1. *En ejecución del esquema de solución establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -S.S.P. D- y el Gobierno Nacional a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Quibdó, en marzo del año 2008 se suscribió entre EE.PP.M E.S.P. y E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, un Convenio interadministrativo de colaboración.*

2. *El Convenio de Colaboración Interadministrativo cuyo objeto es ‘...Gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del Municipio de Quibdó (Choco)...’, se firmó el 31 de marzo de 2008 por un plazo de siete (7) años; el acta de inicio de ejecución del convenio se suscribió el 1º de julio del año 2008, razón por la cual el plazo se cumpliría el próximo 30 de junio de 2015.*

(...)

- 1 *Con base en lo anterior, el Gobierno Nacional y la SSPD, han evidenciado la necesidad de continuar con el proceso de mejoramiento de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó, partiendo de que en la medida en que entren en operación todas las obras en ejecución, se tendrá las herramientas para colocar el sistema a punto y en funcionamiento, lo cual se estima que no sucederá antes de tres (3) años.*

- 2 *Para ello, E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN considera que es de vital importancia contar con el conocimiento que EE.PP.M E.S.P. ha adquirido en la operación de los referidos sistemas en el Municipio de Quibdó, así como con el apoyo técnico de esta organización, para lo cual se estima que se requiere prorrogar el Convenio de Colaboración por un plazo adicional de dieciocho (18) meses contados a partir del 1 de julio de 2015, durante los cuales las autoridades locales y nacionales competentes establecerán el esquema de prestación a implementar en el mediano plazo.*

Para ello y con el fin de que EE.PP.M E.S.P. continúe realizando la gestión adelantada en el Municipio de Quibdó y dadas las condiciones económicas, financieras, técnicas, jurídicas y ambientales actuales para la gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana del municipio de Quibdó, se hace necesaria la modificación y prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración.

Previas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERA: *Modificar la Cláusula Segunda, la cual quedará así:*

‘CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Son obligaciones de E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en su calidad de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

(...)

18 E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN reembolsará a EE.PP.M E.S.P. y/o la empresa del Grupo EE.PP.M E.S.P. a la que esta ceda o encarque la ejecución del objeto de este convenio, todo pago a terceros o costos en los que tuviere que incurrir en virtud de transacción, conciliación, sentencia judicial, acto administrativo u otra forma de solución de conflictos sanciones, multas, etc, impuestas por cualquier tipo de autoridad, así como los costos de asumir obligaciones impuestas por dichas autoridades en cualquier momento, por actos, contratos, hechos, omisiones, operaciones, ocupación de inmuebles, obligaciones laborales, infracciones ambientales u otra causa relacionada directa o indirectamente con la ejecución del presente convenio, durante toda su vigencia frente a toda reclamación, procedimiento sancionatorio ambiental, demanda judicial, procedimientos iniciados por autoridades administrativas, conciliación o reclamo de terceros, por responsabilidad contractual o extracontractual. o infracción ambiental derivada de la ejecución del presente convenio, esta ceda o encarque la ejecución del objeto del convenio, salvo cuando la multa, perjuicio, sanción, condena y/o eventos mencionados se deriven de actuaciones que se hayan surtido sin el debido cuidado, prudencia y diligencia que le son exigibles a EE.PP.M E.S.P. en el ejercicio de su actividad, dentro de las posibilidades técnicas, operativas y económicas que E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACION ha puesto a disposición de EE.PP.M E.S.P. para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio. En todo caso EE.PP.M E.S.P. y/o la empresa del Grupo EE.PP.M E.S.P. a la que esta ceda o encarque la ejecución del objeto de este convenio podrá solicitar ante cualquier autoridad administrativa o judicial, la vinculación jurídica de E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a la respectiva actuación administrativa o judicial, con el fin de hacer efectiva la obligación descrita en esta esta (sic) cláusula.

(...)

22 E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN como autoridad tarifaria local, y único responsable de la fijación de las tarifas y el cumplimiento de las metas asociadas a estas, le corresponde responder directamente ante cualquier reclamación administrativa y/o judicial que se derive del ejercicio de esta responsabilidad tarifaria, no solo frente a los usuarios sino también ante las autoridades de regulación, control, inspección y vigilancia, para ello E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se obliga a mantener indemne a EE.PP.M E.S.P., al punto de proveer de forma inmediata los recursos necesarios para

atender devoluciones y/o sanciones que se impongan y que estén directamente relacionadas con la fijación de aquellas, salvo que la sanción obedezca a una indebida aplicación y/o implementación de la tarifa por parte de EE.PP.M E.S.P.

- 23 E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN es el titular de los respectivos contratos de condiciones uniformes, y autoriza a EE.PP.M E.S.P. para que ejerza las facultades que dicho contrato de condiciones uniformes confiere, entre ellas las actividades de corte y suspensión cuando ocurrieren las causales previstas para ello en el contrato de condiciones uniformes.

(...)

- 25 E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, cubrirá el déficit operacional que se genere con ocasión al balance de la facturación y recaudo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y reconocerá a EE.PP.M E.S.P. la recuperación de la totalidad de los costos en que pudiera incurrir la casa matriz EE.PRM E.S.P. para el acompañamiento a su filial Aguas Nacionales EPM SA. E.S.P. o a quien haga sus veces como ejecutor del convenio, para lo cual EE.PP.M E.S.P. deberá presentar la respectiva cuenta de cobro a E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

- 26 En virtud de los compromisos adquiridos por E.P.Q E.S.P EN LIQUIDACIÓN ante las autoridades de gobierno respectivas, como Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Municipio de Quibdó, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, referidos a la selección de un operador temporal de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Quibdó y la ejecución de inversiones con recursos públicos (CONPES, Fondo Empresarial de la SSPD, SGP, entre otros), E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN reconocerá en favor de EE.PP.M E.S.P. o la filial a quien esta encarque la ejecución del Convenio si sucede cualquiera de los siguientes eventos la comisión por riesgo operacional que a continuación se enuncia:

26.1. Que por cualquier causa al 31 de agosto de 2016, no se haya iniciado el proceso de selección del operador temporal de los servicios, quien operará los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo mientras el prestador definitivo, entra en actividades. En este caso E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN reconocerá en favor de EE.PP.M E.S.P. o la filial a quien este encarque la ejecución del convenio, una comisión por riesgo operacional del diez por ciento (10%) mensual del valor del costo operacional. Si el proceso de selección fuere privado o se contratare directamente el operador temporal, se entenderá contrato de operación. Si el proceso de selección fuere público, se entenderá como inicio del proceso, la fecha de aceptación de la oferta respectiva y/o de adjudicación del contrato.

26.2. Que por cualquier causa imputable a las E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN como contratante se incumpla alguna de las fechas establecidas en el cronograma de ejecución de inversiones a cargo de éste el cual se anexa al presente Otrosí, en especial el incumplimiento de alguna de las fechas establecidas en la columna 'ENTRADA EN OPERACIÓN'. En este caso E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN reconocerá en favor de EE.PP.M E.S.P. o la filial a quien este encargue la ejecución del convenio una comisión por riesgo operacional del diez por ciento (10%) mensual del valor del costo operacional.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguno de estos dos eventos, a partir de la fecha del mismo y mientras subsista la causal, EE.PP.M E.S.P. o la filial a quien encargue la ejecución del convenio, cobrará el porcentaje enunciado, dentro del cubrimiento del déficit de operación; sin que en el caso de presentarse ambos eventos se pueda superar el 15% en total por concepto de comisión por riesgo operacional.

(...)

SEGUNDA: Modificar la Cláusula Tercera, la cual quedará así:

'CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EE.PP.M E.S.P. Son obligaciones de EE.PP.M E.S.P. las siguientes:

1. Gestionar el mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, dentro del área de prestación del perímetro urbano del Municipio de Quibdó, departamento de Chocó, con la infraestructura disponible, excluyendo, respecto al aseo, la disposición final de los residuos sólidos y respecto al alcantarillado, los sistemas de aguas lluvias, cuya operación y mantenimiento se encuentra, como siempre lo ha estado, a cargo del Municipio de Quibdó. En adelante cuando se mencione en este convenio la gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de aseo, se entenderá excluida la disposición final de los residuos sólidos a partir del 1° de julio de 2015.
2. Realizar la gestión comercial inherente a la operación de los sistemas tales como lectura de medidores, facturación, cobro y recaudo de tarifas.
3. EE.PP.M E.S.P., considerando que sus obligaciones son de medio y no de resultado, desarrollará la gestión encomendada con la mayor diligencia y cuidado, utilizando todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable operación de los sistemas.
4. Recibir dentro del plazo de empalme señalado en el parágrafo de la cláusula cuarta del presente convenio, debidamente inventariadas la información y los bienes afectos a la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de realizar la gestión de mantenimiento y operación, conforme a las buenas prácticas de la ingeniería para

sistemas similares.

5. Los elementos de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo, que no sean susceptibles de mejora o reparación, deberán inventariarse entre EE.PP.M E.S.P. y E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para entregarlos a E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
6. Al realizar la facturación, cubrir los subsidios que se otorguen a los usuarios de los estratos 1.2 y 3 con las contribuciones de los estratos 5 y 6, usuarios industriales y comerciales en caso de generarse, y el saldo restante, con cargo a las transferencias que efectuará el Municipio de Quibdó, en desarrollo de la Cláusula Segunda del convenio interadministrativo 003 de octubre 27 de 2007.
7. Abstenerse de enajenar, prometer en venta, transferir a cualquier título o constituir gravámenes o limitaciones del dominio sobre la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo.
8. Abstenerse de subarrendar la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo a terceros, salvo autorización escrita de E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

(...)

9. Permitir a E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en cualquier tiempo, ejercer el derecho de inspección sobre los bienes de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de verificar el estado de los mismos y los elementos que lo componen. Para este efecto E.P.Q. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN deberá notificar por escrito a EE.PP.M E.S.P., con cinco (5) días calendario de anticipación a su realización, de tal forma que la segunda disponga del personal y equipo necesario para su realización conjunta. En caso que, luego de la visita de inspección las partes consideren necesario realizar alguna intervención sobre la infraestructura para su debido mantenimiento, esta se consignará en un acta y el costo de la misma será asumido E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con cargo al componente de operación.

(...)'

(...)

CUARTA: Modificar la Cláusula Octava, la cual quedará así:

'CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN. El presente convenio podrá cederse por EE.PP.M E.S.P. total o parcialmente previa autorización de E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá ceder el presente convenio previa autorización de EE.PP.M E.S.P.'

QUINTA: *Modificar la Cláusula Décima Primera, la cual quedará así:*

‘CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS. *Al finalizar el presente convenio, bien sea por finalización del plazo del mismo o en forma anticipada, los bienes que conforman los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, objeto de este convenio, así como sus mejoras e inversiones, sin perjuicio del normal deterioro ocasionado por su utilización, se devolverán a E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, previo inventario de los mismos suscrito por las partes.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Si llegada la fecha de terminación del presente convenio E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN no hubiere suscrito el respectivo inventario de entrega elaborado por EE.PP.M. E.S.P, a las 11:59 pm del día 31 del mes de diciembre de 2016 se entenderá recibida a satisfacción por E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN toda la infraestructura e información relacionada con la gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, que EE.PP.M E.S.P haya inventariado, por ende en dicha fecha terminan las obligaciones de EE.PP.M E.S.P. establecidas en este convenio. En este evento, EE.PP.M E.S.P remitirá el inventario a E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los 3 días hábiles siguientes a tal fecha.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *A la terminación del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, EE.PP.M E.S.P. se compromete a: a) Suministrar los manuales de operación, conservación y contingencias de los equipos instalados que tenga en su poder. b) Entregar las garantías originales de los equipos, expedidas por los fabricantes, aunque se encuentren vencidas. c) Entregar las garantías de estabilidad y calidad de los respectivos contratos celebrados con cargo a los montos de inversión. d) Entregar el software, hardware y la base de datos de dientes incluyendo los usuarios que se hayan conectado al sistema durante la ejecución del convenio, e) Entregar las peticiones, quejas y reclamos que se encuentren en su poder debidamente inventariados y pendientes por resolver.’*

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Marco Conceptual para la Información Financiera, previsto en el anexo del Decreto 2784 de 2012, establece:

“(…)

Capítulo 4: El Marco Conceptual (1989): el texto restante

(…)

Los elementos de los estados financieros

(...)

Situación financiera

4.4. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio. Se definen como sigue:

- (a) Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.
- (b) Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.
- (c) Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

(...)

Activos

4.8. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. Puede ser de tipo productivo, constituyendo parte de las actividades de operación de la entidad. Puede también tomar la forma de convertibilidad en efectivo u otras partidas equivalentes, o bien de capacidad para reducir pagos en el futuro, tal como cuando un proceso alternativo de manufactura reduce los costos de producción.

(...)

Pasivos

4.15. Una característica esencial de todo pasivo es que la entidad tiene contraída una obligación en el momento presente. Una obligación es un compromiso o responsabilidad de actuar de una determinada manera. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal. Este es normalmente el caso, por ejemplo, de las cuentas por pagar por bienes y servicios recibidos. No obstante, las obligaciones también aparecen por la actividad normal de la entidad, por las costumbres y por el deseo de mantener buenas relaciones comerciales o actuar de forma equitativa. Si, por ejemplo, la entidad decide, como medida política,

atender a la rectificación de fallos en sus productos incluso cuando éstos aparecen después del periodo normal de garantía, los importes que se espere desembolsar respecto a los bienes ya vendidos son también pasivos para la entidad.

(...)

Rendimiento

4.24. La ganancia es a menudo usada como una medida del rendimiento en la actividad de la entidad, o bien es la base de otras medidas, tales como la rentabilidad de las inversiones o las ganancias por acción. Los elementos relacionados directamente con la medida de la ganancia son los ingresos y los gastos. El reconocimiento y medida de los ingresos y gastos, y por tanto del resultado, dependen en parte de los conceptos de capital y mantenimiento del capital usados por la entidad al elaborar los estados financieros. (...)

4.25. A continuación, se definen los elementos denominados ingresos y gastos:

- a. Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.
- b. Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.

(...)

Ingresos

4.29. La definición de ingresos incluye tanto los ingresos de actividades ordinarias como las ganancias. Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de la entidad, y corresponden a una variada gama de denominaciones, tales como ventas, honorarios, intereses, dividendos, alquileres y regalías.

4.30. Son ganancias otras partidas que, cumpliendo la definición de ingresos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias llevadas a cabo por la entidad. Las ganancias suponen incrementos en los beneficios económicos y, como tales, no son diferentes en su naturaleza de los ingresos de actividades ordinarias. Por tanto, en este Marco Conceptual no se considera que constituyan un elemento diferente.

Gastos

4.33. La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad. (...)

4.34. Son pérdidas otras partidas que, cumpliendo la definición de gastos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias de la entidad. Las pérdidas representan decrementos en los beneficios económicos y, como tales, no son diferentes en su naturaleza de cualquier otro gasto.

(...)

Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(...)

Reconocimiento de activos

4.44. Se reconoce un activo en el balance cuando es probable que se obtengan del mismo beneficio económico futuro para la entidad, y además el activo tiene un costo o valor que puede ser medido con fiabilidad.

(...)

Reconocimiento de pasivos

4.46. Se reconoce un pasivo, en el balance, cuando es probable que, del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos, y además la cuantía del desembolso a realizar pueda ser evaluada con fiabilidad.

(...)

Reconocimiento de ingresos

4.47. Se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad.

(...)

Reconocimiento de gastos

4.49 Se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento

en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

La Norma Internacional de Contabilidad 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, incluida en el anexo del Decreto 2784 de 2012, establece:

“(…)

Definiciones

1. **Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Ingreso de actividades ordinarias es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

(…)

- i) *Los ingresos de actividades ordinarias comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia. Las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuestos sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de beneficios económicos para la entidad y no producen aumentos en su patrimonio. Por tanto, tales entradas se excluirán de los ingresos de actividades ordinarias. De la misma forma, en una relación de comisión, entre un principal y un comisionista, las entradas brutas de beneficios económicos del comisionista incluyen importes recibidos por cuenta del principal, que no suponen aumentos en el patrimonio de la entidad. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias. En vez de ello, el ingreso de actividades ordinarias es el importe de la comisión.*

(…)

- c. *Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos de actividades ordinarias asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación final del periodo sobre el que se informa. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:*

1. el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;
2. sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;
3. el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y
4. los costos incurridos en la transacción, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.

(...)

- (a) Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos de actividades ordinarias correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables. (Subrayado fuera de texto)

La Norma Internacional de Contabilidad 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales, comprendida en el anexo del Decreto 2784 de 2012, prescribe:

“(...)

Definiciones

- e) **Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

(...)

Las subvenciones del gobierno son ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad. Se excluyen aquellas formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

(...)

- 1- **Las ayudas del gobierno revisten múltiples formas, pudiendo variar tanto en la naturaleza de la ayuda proporcionada como en las condiciones requeridas para su concesión. El propósito de estas ayudas puede ser el de incentivar a la entidad para emprender una determinada acción, que normalmente no hubiera emprendido de no**

contar con ellas.

(...)

- Las subvenciones del gobierno se reconocerán en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar.
7. Existen dos métodos para contabilizar las subvenciones del gobierno: el método del capital, en el que las subvenciones se reconocerán fuera del resultado del periodo, y el método de la renta, que reconoce las subvenciones en el resultado de uno o más periodos.
 8. Aquéllos que defienden el método del capital argumentan lo siguiente:
 1. Las subvenciones del gobierno son un recurso financiero, y deben tratarse como tales en el estado de situación financiera, en vez de reconocerse en el resultado del periodo para compensar las partidas de gastos que financian. Puesto que no se espera su devolución, estas subvenciones deben reconocerse fuera del resultado del periodo.
 2. Resulta inapropiado reconocer las subvenciones del gobierno en el resultado del periodo, puesto que no han sido generadas por la entidad, sino que representan un incentivo suministrado por el gobierno sin que tengan relación con costo alguno.
 9. Los siguientes son argumentos en defensa del método de la renta:
 - (i) Puesto que las subvenciones del gobierno se reciben de una fuente distinta a los accionistas, no deben reconocerse directamente en el patrimonio, sino que deben reconocerse en los resultados durante los periodos adecuados.
 - (ii) Las subvenciones del gobierno raramente son gratuitas. La entidad las obtiene tras cumplir ciertas condiciones y someterse a determinadas obligaciones. Por lo tanto, deben reconocerse a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar.
 - c. Puesto que el impuesto sobre las ganancias y otros tributos son gastos, resulta lógico tratar a las subvenciones del gobierno, que son una extensión de las políticas fiscales, en el resultado del periodo.
 10. Es fundamental para el método de la renta que las subvenciones del gobierno se reconozcan sobre una base sistemática en el resultado a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende

compensar. El reconocimiento de las subvenciones del gobierno en el resultado en el momento de su cobro, no está de acuerdo con la base contable de la acumulación (o devengo) (véase la NIC 1, Presentación de Estados Financieros), y únicamente podría ser aceptable cuando no exista otro criterio para distribuir la subvención entre periodos, distintos de aquél en el que se recibió.

(...)

- 20.** Una subvención del gobierno a recibir en compensación por gastos o pérdidas ya incurridos, o bien con el propósito de prestar apoyo financiero inmediato a la entidad, sin costos posteriores relacionados, se reconocerá en el resultado del periodo en que se convierta en exigible.

(...)

- 22.** Una subvención del gobierno puede resultar exigible por una entidad como compensación de gastos o pérdidas incurridos en periodos anteriores. Estas subvenciones se reconocerán en el resultado del periodo en el que sean exigibles, y se revelará la correspondiente información para asegurar que su efecto se comprenda claramente

(...)” (Subrayado fuera de texto)

La Contaduría General de la Nación, a través de la Resolución 117 del 11 de marzo de 2015, resolvió:

“(...)

ARTÍCULO 2°. Incorporar, como parte del Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente resolución, el cual corresponderá a la versión 2015.1 y será publicado en la página web de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3°. **Ámbito de aplicación.** El Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución se utilizará por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que están sujetas a la Resolución 743 de 2013 y sus modificatorias, para efectos de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas, dispuesto en el anexo de la Resolución 117 del 11 de marzo de 2015, contempla las siguientes cuentas:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO
1324	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES POR COBRAR
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS
2453	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN
4430	SUBVENCIONES
4808	INGRESOS DIVERSOS
9308	RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)

CONCLUSIONES

Atendiendo las anteriores consideraciones y con el propósito de absolver su consulta, se desarrollan las siguientes conclusiones:

Tratamiento contable de la infraestructura entregada por E.P.Q. E.S.P. En Liquidación

El Marco Conceptual para la Información Financiera, comprendido en el anexo del Decreto 2784 de 2012, establece que se reconocerá un activo cuando sea probable que del mismo se obtengan beneficios económicos futuros para la entidad, y adicionalmente que tenga un costo y o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

Considerando que el Convenio Interadministrativo de Colaboración celebrado entre Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. En Liquidación –E.P.Q. E.S.P. En Liquidación y Empresas Públicas de Medellín E.S. P –EE.PP.M. E.S.P., suscrito el 31 de marzo de 2008, fue cedido por parte de EE.PP.M. E.S.P a su filial Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. (Antes EPM Bogotá Aguas S.A. E.S.P) para su gestión y ejecución, y que en dicho acuerdo se pactó que EE.PP.M. E.S.P., no recibiría una retribución económica por su gestión; que los recursos requeridos para llevar adelante el objeto del convenio no serían aportados por ésta; que EE.PP.M. E.S.P. no asumiría ningún riesgo económico, y que debería garantizársele a EE.PP.M. E.S.P. la recuperación de la totalidad de los costos en que pudiera incurrir por la ejecución de dicho contrato, se vislumbra sólo la administración de recursos en nombre de E.P.Q. E.S.P. En Liquidación.

En este orden de ideas, la infraestructura entregada por E.P.Q. E.S.P. En Liquidación para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, no cumple con la definición de activo para Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., pues no es probable que de la misma, se obtengan beneficios económicos futuros para la empresa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo Resolución 117 del 11 de marzo de 2015, será utilizado por las empresas sujetas a la Resolución 743 de 2013 y sus modificatorias, únicamente para el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación; Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. reportará la infraestructura entregada por E.P.Q. E.S.P. En Liquidación, así como sus mejoras e inversiones, en la cuenta 9308 RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS, utilizando como contrapartida la cuenta 9915 ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y revelará las descripciones y las explicaciones necesarias para que un usuario logre comprender el trasfondo e implicaciones económicas del contrato.

Tratamiento contable de los recursos que se deriven del Convenio Interadministrativo No. 003 del 29 de octubre de 2007, cedido por E.P.Q. E.S.P. En Liquidación a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.

De conformidad con el Marco Conceptual para la Información Financiera, previsto en el anexo del Decreto 2784 de 2012, una característica esencial de todo pasivo es que la entidad tiene contraída una obligación en el momento presente, y que una obligación es un compromiso o responsabilidad de actuar de una determinada manera.

Por lo anterior, los recursos transferidos por el Municipio de Quibdó a favor de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., en cumplimiento de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 003 del 29 de octubre de 2007, para la financiación de inversiones en infraestructura, así como para cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, corresponden a la definición de un pasivo, pues la empresa se obliga a ejecutar y a destinar estos recursos para los fines establecidos en el convenio.

En consecuencia, y para efectos del proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. presentará los recursos transferidos por el Municipio de Quibdó, en la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, utilizando como contrapartida la cuenta 1132-EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO. En la medida que Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. ejecute los recursos, disminuirá el saldo registrado en ambas cuentas y reportará la información al Municipio de Quibdó o a la E.P.Q. en Liquidación para que sean estas entidades las que incorporen la información contable, en cuanto les corresponda.

Ahora bien, si Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. administra los recursos mediante encargos fiduciarios, para efectos del proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, no afectará su situación financiera y sólo presentará los recursos en la cuenta 9308 RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS, utilizando como contrapartida la cuenta 9915 ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB). El Municipio de Quibdó y/o la E.P.Q. en Liquidación, incorporarán, en cuanto le

corresponda, los hechos económicos en su situación financiera o en su rendimiento de conformidad con los informes periódicos suministrados por la sociedad fiduciaria y/o por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.

En ambos tratamientos, si como resultado de la ejecución de los recursos se construye infraestructura, la infraestructura construida o en construcción, será presentada por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. para efectos del proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en la cuenta 9308 RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS, utilizando como contrapartida la cuenta 9915 ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB). El Municipio de Quibdó o la E.P.Q en Liquidación, incorporará la infraestructura construida o en construcción en su situación financiera, al tener el control de la infraestructura, considerando el concepto de control que se establece en el marco normativo que a cada una de éstas les aplique; y serán éstas las entidades encargadas de decidir si entregan en concesión la infraestructura construida, a un operador que finalmente resulte seleccionado, para que obtenga beneficios económicos producto de su explotación.

Tratamiento contable de las tarifas recaudadas por parte de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Quibdó.

La Norma Internacional de Contabilidad 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, incluida en el anexo del Decreto 2784 de 2012, establece que los ingresos de actividades ordinarias corresponden a la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

Considerando que el parágrafo tercero, de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo de Colaboración del 31 de marzo de 2008 celebrado entre E.P.Q. E.S.P. En Liquidación y EE.PP.M E.S.P., establece que las tarifas cedidas por E.P.Q. E.S.P. En Liquidación a favor de EE.PP.M E.S.P., sólo serán objeto de administración por parte de EE.PP.M E.S.P. por cuenta y riesgo de E.P.Q. E.S.P. En Liquidación, se dilucida que el recaudo de las mismas no aumenta el patrimonio de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. y en consecuencia se reportarán a la Contaduría General de la Nación, en la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Si Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. recauda las tarifas a través de un encargo fiduciario cuyo beneficiario sea E.P.Q. E.S.P. En Liquidación, no afectará su situación financiera y las reportará a la Contaduría General de la Nación en la cuenta 9308 RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

En los dos casos mencionados anteriormente, la empresa que reconocerá el Ingreso de

Actividades Ordinarias, será E.P.Q. E.S.P. En Liquidación con base a la información periódica suministrada por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. y/o la sociedad fiduciaria.

Tratamiento contable de la recuperación de los costos incurridos por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. para la ejecución del Convenio Interadministrativo de Colaboración del 31 de marzo de 2008.

La información financiera relacionada con la recuperación de los costos incurridos por parte de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Colaboración del 31 de marzo de 2008, se homologará y se reportará a la Contaduría General de la Nación, previo análisis, juicio profesional y sustentación por parte de la administración de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., de las siguientes circunstancias:

- Si la recuperación de los costos incurridos obedece a una contraprestación en una relación entre un principal y un agente, en la que el agente no obtiene ganancias ni pérdidas por el servicio de administración prestado, reconocerá un ingreso de actividades ordinarias por concepto de comisión en la cuantía de los costos que considere recuperables, de conformidad, con los párrafos 8, 20 y 26 de la Norma Internacional de Contabilidad 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, del anexo del Decreto 2784 de 2012. Dado el caso, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. reportará a la Contaduría General de la Nación, la recuperación de sus costos incurridos, la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS y como contrapartida la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.
- Si la recuperación de los costos incurridos obedece a una ayuda recibida de parte E.P.Q. En Liquidación, para incentivar a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. a emprender una serie de acciones, que normalmente no hubiese emprendido de no contar con ellas, la recuperación de los costos incurridos, corresponderá a una subvención para compensar costos y gastos, en cuyo caso, la subvención se presentará en el resultado de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la empresa reconozca los costos y los gastos que se pretenden compensar, de conformidad con los párrafos 12 y 20 de la Norma Internacional de Contabilidad 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno, contenida en el anexo del Decreto 2784 de 2012.

En este sentido, para efectos de homologación y reporte de la información financiera a la Contaduría General de la Nación, la subvención se presentará en la cuenta 4430-SUBVENCIONES y como contrapartida la cuenta 1324-TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES POR COBRAR, o la cuenta correspondiente del Grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.

- Ahora bien, si la intención contractual es que Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. cubra las

erogaciones que corresponden a E.P.Q. E.S.P. En Liquidación, entonces se reconocerá un derecho que será objeto de homologación y reporte a la Contaduría General de la Nación en la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y como contrapartida las subcuentas y cuentas respectivas del Grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO. En consecuencia, el reconocimiento de los respectivos gastos queda en cabeza de la E.P.Q. E.S.P. En Liquidación.

2.2. INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.3. CUENTAS POR COBRAR

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20152000045001 del 07-12-2015

2.4. PRESTAMOS POR COBRAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.5. INVENTARIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20152000035641 del 04-09-2015

2.7. OTROS ACTIVOS – ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y/O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20152000035641 del 04-09-2015

2.8. OTROS ACTIVOS – PROPIEDADES DE INVERSIÓN

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20152000035641 del 04-09-2015

2.9. PRESTAMOS POR PAGAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.10. CUENTAS POR PAGAR

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20152000045001 del 07-12-2015

2.11. PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20152000035641 del 04-09-2015

2.12. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20152000045001 del 07-12-2015

2.13. OTROS INGRESOS

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20152000045001 del 07-12-2015

2.14. CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-ACREEDORAS DE CONTROL

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. 20152000045001 del 07-12-2015

2.15. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

CONCEPTO No. 20152000002201 DEL 05-02-15

1	MARCO NORMATIVO	Régimen de Contabilidad Pública Precedente
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
	SUBTEMA	Regulación contable para la aplicación del artículo 59 de la Ley 1739 de 2014

2	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público- resolución 743 de 2013
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
	SUBTEMA	Regulación contable para la aplicación del artículo 59 de la Ley 1739 de 2014

3	MARCO NORMATIVO	Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público – res. 414 de 2014
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
	SUBTEMA	Regulación contable para la aplicación del artículo 59 de la Ley 1739 de 2014

Doctora
CLARA INÉS CHIQUILLO DÍAZ
Directora Financiera
Ministerio de Defensa Nacional
Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada con el número 2015550000118-2, en la cual manifiesta:

“De manera atenta me permito solicitar ilustración respecto del procedimiento a seguir para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, el cual cita:

“Artículo 59. Saneamiento contable. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;*
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;*
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible, ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o Caducidad;*
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;*
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;*
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.”*

Al respecto atendemos su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

La Ley 716 del 24 de diciembre de 2001, expidió normas para el saneamiento de la información contable en el sector público.

La Circular Externa 064 del 27 de julio de 2006, señaló:

“1. ASPECTOS CONCEPTUALES El Contador General de la Nación, en cumplimiento de sus funciones legales y en particular las establecidas en los literales b) y c) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996, y como consecuencia del fallo proferido por la Corte Constitucional

mediante la sentencia C-457 de 2006, declarando inexecutable el artículo 79 de la Ley 998 de 2005 que prorrogaba la vigencia de la Ley 716 de 2001, se permite ordenar el cumplimiento de las disposiciones que enseguida se relacionan, para que los entes públicos ajusten y reclasifiquen los saldos que a la fecha de la sentencia de la Corte Constitucional estaban registrados en las cuentas definidas en la Circular Externa 056 de 2004, para que fueran utilizadas en el proceso de saneamiento contable, con el fin de que a partir de la fecha adelanten las gestiones administrativas necesarias para la depuración permanente de la información contable, en procura de garantizar que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes revelen en todo momento la realidad financiera, económica, social y ambiental del ente público que se trate.

El cumplimiento de las disposiciones contables que se definen en la presente Circular Externa, no sustituye las acciones disciplinarias que se deriven, como consecuencia de la acción irregular u omisión de los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, por el incumplimiento del proceso de saneamiento contable ordenada mediante la Ley 716 de 2001. A continuación se definen los conceptos que se aplican en desarrollo del proceso de depuración contable, los cuales deben interpretarse en el contexto de la presente Circular Externa.

1.1. *Gestión administrativa.* Acciones de la administración del ente público que están dirigidas a desarrollar el proceso de depuración contable, y le permitan al ente público disponer de información confiable y oportuna para la toma de decisiones y control de los recursos públicos.

1.2. *Depuración contable.* Conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo el ente público, tendientes a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público. La depuración implica acopiar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de soporte a los saldos y registros realizados con ocasión del proceso.

2. **AMBITO DE APLICACIÓN** Los procedimientos contenidos en la presente Circular Externa deben ser aplicados por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 222 de 2006 y en las demás normas que la modifiquen, la sustituyan o la adicionen.

3. PROCEDIMIENTOS CONTABLES Las entidades públicas deberán aplicar los siguientes procedimientos para cada una de las cuentas que fueron utilizadas en el proceso de saneamiento contable.

(...)

4. PROCESO PERMANENTE DE DEPURACIÓN CONTABLE Las entidades públicas que están incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública quedan obligadas a desarrollar, en forma permanente, las actividades necesarias que le permitan determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, con base en los saldos de dudosa razonabilidad que sean identificados, los cuales deben ser objeto de reclasificación o ajuste, según corresponda. Adicionalmente, las entidades públicas están obligadas a aplicar lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006, expedida por el Contador General de la Nación, con el propósito de garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, de tal manera que sirva como instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos públicos, en procura de una gestión pública eficiente y transparente. De igual manera, las entidades deben implementar el Modelo de Control Interno Contable que, con base en el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 y el Manual de Implementación, expida el Contador General de la Nación con el propósito de establecer las actividades de control estratégico, de gestión y de evaluación que sean necesarias para lograr información confiable.

5. INFORME DEFINITIVO DE SANEAMIENTO CONTABLE Las entidades públicas deben presentar a la Contaduría General de la Nación, con corte al 30 de septiembre de 2006, un informe definitivo sobre el proceso de saneamiento contable que se adelantó en cumplimiento de la Ley 716 de 2001, de conformidad con las instrucciones que para el efecto señala el Contador General de la Nación, en el Instructivo 021 del 27 de julio de 2006." (Subrayados fuera de texto)

La Resolución 354 de 2007, deroga la Circular Externa 064 de 2006, y adopta el Régimen de Contabilidad Pública, que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de procedimientos y la Doctrina Contable pública, y que en su artículo 3 establece: El manual de procedimientos está conformado, por el catálogo General de Cuentas, los procedimientos y los instructivos contables

La Resolución, 357 del 23 de julio de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, resuelve:

Artículo 1°. Adoptase el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, cuyo contenido se incorpora a la presente Resolución, para implementar y evaluar la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en los entes públicos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.

Artículo 2°. El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público debe ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

Artículo 3°. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.(...) (Subrayados fuera de texto)

La Ley 1314 del 13 de julio de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, prescribe:

“Artículo 4°. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. (...)

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera

Artículo 12. Coordinación entre entidades públicas. En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneos, consistentes y comparables.

Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones. (...) (Subrayados fuera de texto)

De otra parte, en el mes de junio de 2013, la Contaduría General de la Nación-CGN publicó el documento “Estrategia de Convergencia de la Regulación Contable Pública hacia Normas Internacionales de Información (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad” prevé la definición de los siguientes tres (3) marcos normativos de contabilidad: a) Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, b) Marco normativo de contabilidad para empresas que no cotizan en el mercado de valores, o que no captan ni administran ahorro del público y c) Marco normativo de contabilidad para entidades de gobierno.

En ejecución de la estrategia antes referenciada, el 17 de diciembre de 2013, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No 743 por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012, aplicable a las entidades definidas en su artículo segundo, que son fundamentalmente las que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.

El 8 de septiembre de 2014, la CGN expidió la Resolución No. 414, aplicable a las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas.

El 8 de septiembre de 2014 la CGN, publicó el Instructivo 002, orientando con el mismo las actividades relacionadas con la transición al nuevo Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, que debe ser aplicado, para la elaboración del estado de situación financiera de apertura, de los estados financieros del final del periodo de transición y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación.

Actualmente, la Contaduría General de la Nación-CGN se encuentra desarrollando el modelo de contabilidad para entidades de gobierno, el cual está basado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP, emitidas por el International Public Sector Accounting Standards Board – IPSASB.

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, y con el propósito de atender su solicitud con respecto al procedimiento a seguir para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, me permito señalar:

La Depuración Contable actualmente está regulada por Resolución 354 de 2007 que adopta el Régimen de Contabilidad Pública-RCP y por la Resolución 357 de 2008 que incorpora al Manual de Procedimientos del RCP, el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, que establece: “3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad, 3.11 Comité técnico y de sostenibilidad contable y 3.13 Actualización permanente y continuada”, puesto que, la **Circular Externa 064 de 2006**, mediante la cual se culminaba el saneamiento contable ordenado en la Ley 716 de 2001 y se iniciaba el Proceso Permanente de Depuración Contable, fue derogada por medio la Resolución 354 de 2007.

De otra parte, en el contexto del proyecto “Modernización de la Regulación Contable Pública en Colombia”, la CGN expide nuevos marcos normativos a saber: a) Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, b) Marco normativo de contabilidad para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público y c) Marco normativo de contabilidad para entidades de gobierno. Para la implementación de estos, las entidades respectivas deben hacer el proceso de saneamiento contable para producir los balances de apertura, dentro de los plazos señalados en los cronogramas de cada marco normativo.

En consecuencia, las entidades contables públicas actualmente por vía de la regulación expedida por la Contaduría General de la Nación, cuentan con las herramientas de carácter conceptual y procedimental a través de la Resolución 357 de 2008, que ésta vigente, para proceder a efectuar las depuraciones derivadas de la aplicación del artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. En caso de presentarse dificultades por situaciones particulares, la Contaduría General de la Nación está dispuesta a absolver las consultas que se eleven al respecto.

CONCEPTO No. 20152000009091 DEL 24-03-15

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Requerimiento de información por cambio de Representante Legal.

Doctor
JOHN BAYRON ARANGO VARGAS
Director de Contabilidad y Planeación Tributaria
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA
Medellín

ANTECEDENTES

Me refiero a la comunicación radicada con el No. 2015550001018-2, mediante la cual manifiesta, lo siguiente:

“(…)

Asunto: Solicitud concepto CGN sobre requerimientos de información por cambio de representante legal

(…)

El próximo 29 de marzo de 2015 se retira el Gerente General de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA. E.S.P., Doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla. El Título III, capítulo IV del manual de procedimientos de la Contaduría General de la Nación, establece “*El procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzcan cambios de representante legal*”, el cual, entre otros requerimientos, incluye la necesidad de anexar al informe entre otros:

- *Los estados contables básicos certificados, junto con sus notas, elaborados con corte al último día del mes anterior, a la fecha en que entrega el cargo.*
- *Un informe del revisor fiscal cuando la entidad contable pública esté obligada a tenerlo, en el cual manifieste su opinión respecto a la concordancia entre el informe de gestión preparado por el representante legal saliente y los estados contables básicos que se entregan. Así mismo, si las cifras presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de la entidad.*

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos, le solicitamos permitirnos presentar los estados financieros individuales de ISA con corte a 31 de diciembre de 2014, dictaminados sin salvedades por el Revisor Fiscal y que se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas del próximo 27 de marzo, al igual que el informe de Gestión, toda vez que durante los dos primeros meses del año 2015, no se han presentado cambios significativos en la situación financiera de la Compañía, y hacer un cierre contable a corte de febrero 28 de 2015, para tener Estados Contables Básicos certificados con sus correspondientes notas implica, un alto costo para la Compañía.

Igualmente, buscando cumplir lo establecido por el manual, podríamos suministrar además el Balance General y el Estado de Actividad financiera, económica, social bajo la normatividad vigente, al corte de 28 de febrero de 2015, firmados por el representante legal y el contador de la compañía.”

CONSIDERACIONES

Al respecto, me permito absolver su solicitud en los siguientes términos:

El 20 de marzo del 2015, la Contaduría General de la Nación publicó la Resolución No. 137, “por medio de la cual se modifica el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzcan cambios de representante legal”, del capítulo IV, título III del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, expresa:

“1. CONTENIDO DEL INFORME

El informe contable que se debe elaborar cuando se produzcan cambio de representante legal en las entidades hace parte del acta de informe de gestión, establecido en la normativa vigente, y se refiere a las condiciones en que se entrega el sistema contable de la entidad.

El sistema contable comprende el conjunto de subsistemas tales como el administrativo, financiero, de costos y tributario, entre otros, los cuales acopian los procedimientos y operaciones de la entidad que se encuentran respaldados por documentos soportes, comprobantes contables, y los libros de contabilidad principales y auxiliares. Así mismo, incluye las aplicaciones de software que utiliza la entidad y la correspondencia interna y externa.

Cuando se produzca cambio de representante legal, se deben informar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La entrega del sistema de información contable con todos los elementos que lo integran.*
- b) La disposición de los libros de contabilidad, principales y auxiliares, debidamente actualizados a la fecha de entrega del cargo con todos los documentos y soportes contables correspondientes a las transacciones y operaciones registradas. Así mismo, la correspondencia existente entre la Contaduría General de la Nación y la entidad.*
- c) La realización y registro de los cálculos actuariales y las amortizaciones, así como los recursos destinados para el pago de estos pasivos. En caso de no contar con estos, se debe evidenciar si se está realizando el estudio respectivo o se conoce el estado de esta obligación.*
- d) La identificación, valorización y registro de las situaciones especiales que afectan los procesos y reclamaciones en contra y a favor de la entidad.*
- e) La relación de los fondos especiales y fondos cuenta a cargo de la entidad que fueron entregados en administración o en fiducia.*

f) Las situaciones y hechos económicos pendientes de resolver en materia contable, de manera detallada.

g) La descripción de los temas contables específicos respecto a los cuales se haya acordado, entre las partes, que se entregarán con posterioridad.

Se le debe anexar al informe lo siguiente:

a) Los estados contables básicos certificados junto con sus notas, elaborados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca el cambio de representante legal.

b) El dictamen del revisor fiscal, cuando a la entidad esté obligada a tenerlo, sobre los estados contables de la entidad con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca el cambio de representante legal.

c) El informe de control interno contable, realizado con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca el cambio de representante legal, conforme a la normatividad vigente.

d) El Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental (o los estados que se les asimilen, conforme al marco normativo que le resulte aplicable a la entidad, de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública) certificados por el contador y el representante legal saliente, y elaborados con corte al último día del mes anterior a la fecha del cambio de representante legal. Cuando el cambio se produzca en el mes de enero, se presentarán estos estados contables con corte al 30 de noviembre del año inmediatamente anterior.

e) Los últimos reportes contables transmitidos a la Contaduría General de la Nación a través del CHIP.

f) Cuando no se disponga de los documentos enumerados en los literales a), b) y c), bien sea porque aún no es exigible su presentación o porque siéndolo no se cuente con ellos, se anexarán los correspondientes al último periodo anual que hayan sido presentados para efectos legales y se dejará constancia de los hechos o circunstancias que impidieron la disposición de la información a que hacen referencia los literales enunciados". (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

Bajo este contexto normativo, y con relación a los estados financieros, se deberán acompañar al informe contable del representante legal saliente:

Los estados financieros certificados al 31 de diciembre de 2014, con sus respectivas notas.

El dictamen del revisor fiscal sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2014.

El estado de situación financiera y el estado de resultados integral con corte al 28 de febrero del 2015, certificados por el contador y el representante legal saliente.

Por otro lado, no se requiere proceder a efectuar el cierre contable al 28 de febrero del 2015, dado que el periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, por tratarse de estados financieros intermedios, para cuyo efecto podrán utilizarse métodos alternativos que permitan calcular los resultados, sin que se altere la razonabilidad de tales estados.

CONCEPTO No. 20152000018721 DEL 21-04-15

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Dictamen del Revisor Fiscal de estados financieros homologados bajo Régimen de Contabilidad Pública.

Doctora:

NIDIA FERNANDA RODRIGUEZ S.

Gerencia Asesora de Gestión y Enlace con funciones de Control Interno.

Fiduciaria Previsora S.A.

Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación del 18 de marzo de 2015, radicada con el número 20155500011582 mediante la cual manifiesta:

“La consulta radica que para rendición de cuentas ante la Cámara de Representantes, los estados financieros son homologados bajo las norma de la contabilidad pública. La pregunta es estos deben ser dictaminados bajo la norma pública o con el dictamen bajo las normas Superfinanciera (sic) es suficiente.”

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Para efectos de realizar la modernización de la regulación contable pública aplicable a las empresas estatales, a partir de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), La Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 743 de 2013, con la cual incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el nuevo marco técnico normativo aplicable a los preparadores de información, así:

“ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 debe ser aplicado por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y por los negocios fiduciarios de empresas públicas que se relacionan a continuación:

- a) Empresas que sean emisoras de valores y sus valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).*
- b) Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y ésta tenga sus valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).*
- c) Sociedades fiduciarias. (...)”* (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el decreto 2784 de 2012 incluye dentro de su ámbito de aplicación a las sociedades fiduciarias como entidades de interés público clasificadas en el grupo No. 1 como preparador de información financiera, así:

“PARÁGRAFO. Para los efectos de este Decreto son entidades de interés público las que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en:

- a) Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior, entidades aseguradoras.*
- b) Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa y los portafolios de terceros que ellos administran, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas y los fondos parellas administrados, sociedades fiduciarias, (...)”* (Subrayado fuera de texto)

Como complemento de lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa No. 038 de 2013 mediante la cual se expidieron instrucciones frente al proceso implementación de la Normas de Información Financiera – NIF a las entidades vigiladas, así:

“Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en las facultades establecidas en los numerales 9 y 14 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de

Colombia, con el fin de velar para que sus entidades supervisadas realicen en forma ordenada y planificada dicha convergencia, imparte las siguientes instrucciones (...)
(Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, este despacho se permite concluir que Fiduprevisora S.A. en su calidad de sociedad de economía mixta de carácter indirecto, del orden nacional, sometida al régimen al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, debe aplicar el mismo marco normativo, dando cumplimiento a los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, así como para la preparación y presentación de los estados financieros establecidos en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y demás normas que lo complementen o modifiquen, tanto desde la perspectiva de la Superintendencia Financiera como de la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, debe existir un único dictamen de Revisor Fiscal, a los estados financieros preparados sobre la base del marco normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012.

CONCEPTO No. 20152000025931 DEL 11-06-15

1	MARCO NORMATIVO	Régimen de Contabilidad Pública precedente-Resolución 354 de 2007
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Marco normativo local- Resolución 354 de 2007

2	MARCO NORMATIVO	Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público – Decreto 3022 de 2013
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Marco normativo local-Anexo de la Resolución 414 de 2014

3	MARCO NORMATIVO	Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público – Decreto 3022 de 2013
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Marco normativo local-Anexo del Decreto 3022 de 2013.

4	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público-Resolución 743 de 2013
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Marco normativo local- Resolución 743 de 2013 que acoge el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones

Doctora
YOLANDA RAMOS
Consultora NIIF
Control & Hacienda

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación con radicado CGN No. 2015550002672-2 en la cual manifiesta:

“En la actualidad me encuentro trabajando en el proceso de convergencia hacia las NIIF. Revisando la normatividad que hay al respecto me encuentro con un listado de 1824 empresas que se encuentran sujetas de acuerdo a la resolución 414 de 2014. Por tal motivo me gustaría saber, estas empresas que (Sic) modelo deben aplicar, es decir NICSP, NIIF PYMES O NIIF full?”

Agradezco su colaboración dado que no tengo claridad al respecto.”

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

La Ley 1314 del 13 de julio de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, decreta:

“Artículo 1º. *Objetivos de esta ley (...)*

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Parágrafo 1 “Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad

financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos.”

(...)

Artículo 6°. Autoridades de regulación y normalización técnica. Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

(...)

Artículo 12. Coordinación entre entidades públicas. En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables.

Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones.” (Subrayados fuera de texto)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio Comercio, Industria y Turismo, como reguladores sobre entes privados, de los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, expiden el Decreto 2784 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, ésta, prescribe:

“Considerando

(...)

Que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el documento de Direccionamiento Estratégico ha propuesto, en su párrafo 48, que las normas de contabilidad e información financiera y de Aseguramiento de la información deben aplicarse de manera diferencial a tres grupos de preparadores de estados financieros: Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3.

(...)

Que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, bajo la Dirección del Presidente de la República, observando el procedimiento establecido en el artículo 7° de la Ley 1314 de 2009 proceden a expedir las Normas de Información Financiera NIF, que comprenden las NIIF, las Normas Internacionales de Contabilidad -NIC-, las Interpretaciones SIC y las Interpretaciones CINIIF y el marco conceptual para la información financiera, emitidas en español al 1° de enero del 2012, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés).

Decreta:

(...)

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y respecto de los destinatarios definidos en este decreto, a partir de la fecha de aplicación establecida en el numeral 6 del artículo 3° del presente decreto, no les será aplicable lo dispuesto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces”

Los Decretos 3023, 3024 de 2013 y 2615 de 2014, entre otros, modifican el Decreto 2784 de 2012.

El Decreto 2615, indica:

“Considerando

(...)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2784 el 28 de diciembre de 2012, “por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1”, con el cual se incorporaron en el ordenamiento jurídico colombiano las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF en su versión completa en español, emitidas por el International Accounting Standards Board (en adelante IASB) al 1° de enero de 2012.

Que (...), el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3023 del 27 de diciembre de 2013, por el cual se modificó parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012, enmiendas en español emitidas por IASB durante el año 2012.

Que (...) el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, recomendó finalmente, la expedición de un decreto reglamentario que ponga en vigencia los estándares internacionales de información financiera contenidos en el denominado “Libro Rojo-año 2014”, emitido por el IASB, el cual contiene las normas que están vigentes al 31 de diciembre de 2013 y sus correspondientes enmiendas, las cuales ya se encuentran incorporadas en dicho libro.

(...)

Que en mérito de lo expuesto,

Decreta:

Artículo 1. Modifíquese el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores que conforman el Grupo 1, previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013, el cual quedará tal y como se describe textualmente en el nuevo marco técnico normativo, cuyo anexo adjunto hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto entrará a regir el 1° de enero de 2016, fecha a partir de la cual quedará derogado el marco técnico normativo contenido en el anexo del Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012 y el Decreto 3023 del 27 de diciembre de 2013” (Subrayado fuera de texto)

De otra parte la Contaduría General de la Nación como autoridad de regulación sobre entes públicos y en cumplimiento de la ley 298 de 1996 ha realizado las siguientes acciones:

- En el mes de junio de 2013, publicó el documento “Estrategia de Convergencia de la Regulación Contable Pública hacia Normas Internacionales de Información (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)”, contiene la política de regulación contable pública, que define los siguientes tres (3) modelos de contabilidad: a) Modelo de contabilidad para entidades de gobierno, b) Modelo de contabilidad para empresas no emisoras de valores o que no captan ni administran ahorro del público y c) Modelo de contabilidad para empresas emisoras de valores o que captan o administran ahorro del público.
- El 28 diciembre, expidió la resolución 743 de 2013, modificada en su artículo 2 por la Resolución 598 de diciembre de 2014, que resuelve:

“ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012, aplicable a las entidades definidas en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. *El marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 debe ser aplicado por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y por los negocios fiduciarios de empresas públicas que se relacionan a continuación:*

(...)

ARTÍCULO 5º. *Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, las entidades referidas en el artículo 2º deberán continuar reportando información en las condiciones y plazos definidos por la Contaduría General de la Nación, y durante los períodos de preparación obligatoria, de transición y aplicación seguirán presentando la información requerida por los organismos de inspección, vigilancia y control en el marco de sus competencias.”* (Subrayados fuera de texto)

- El 8 de septiembre, expidió la Resolución 414 de 2014, y ésta prescribe

“ARTÍCULO 1º. *Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución.*

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. *El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente Resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas*

ARTÍCULO 3º. Cronograma. *El cronograma de aplicación del marco normativo anexo a la presente resolución, comprende tres períodos: preparación obligatoria, transición y aplicación.*

Período de preparación obligatoria. *Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2014. En este período, las empresas darán continuidad a las actividades de preparación para la implementación del marco normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezcan la CGN y los organismos de inspección, vigilancia y control.*

Las empresas presentarán los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria, a la CGN y a los organismos de inspección, vigilancia y control.

Período de transición: Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este período, las empresas seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. De manera simultánea, prepararán información de acuerdo con el nuevo marco normativo a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el marco referido.

Al 1º de enero de 2015, las empresas prepararán el estado de situación financiera de apertura, que es aquel en el que, por primera vez, se miden los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo. Este estado no será divulgado al público ni tendrá efectos legales al momento de su emisión.

Período de aplicación: Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este período, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo. (...)” (Subrayados fuera de texto)

- El 11 de marzo de 2015 expidió, la Resolución 117 de 2015, que resuelve “**ARTÍCULO 1º.** Incorporar, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público, el cual está conformado por el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificaciones, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

ARTÍCULO 2º. Incorporar, como parte del Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente resolución, el cual corresponderá a la versión 2015.1 y será publicado en la página web de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3º. Ámbito de aplicación. El Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución se utilizará por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que están sujetas a la Resolución 743 de 2013 y sus modificatorias, para efectos de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.”

- El 24 de marzo expidió la Resolución 139 de 2015, que establece: “Artículo 1: Incorporar, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, el cual está conformado por: el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos

Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

PARÁGRAFO 2. *Para las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, que se acogieron a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2º de la Resolución 414 de 2014, el marco normativo está conformado por el anexo del Decreto Nacional 3022 de 2013 y sus modificaciones, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.*

ARTÍCULO 2º. *Incorporar, en el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución, conformado por la estructura y las descripciones y dinámicas, el cual corresponderá a la versión 2015.1 y será publicado en la página web de la Contaduría General de la Nación.*

ARTÍCULO 3º. Ámbito de aplicación. *El Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución, será aplicado por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que están sujetas a la Resolución 414 de 2014, para el registro de los hechos económicos y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.*

PARÁGRAFO. *Las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, que se acogieron a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2º de la Resolución 414 de 2014 utilizarán, únicamente, la estructura del Catálogo General de Cuentas anexo a esta Resolución para llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.”*

- El 29 de abril de 2015 expidió la Resolución 185 de abril 29 de 2015 por medio de la cual se establece la información a reportar, los requisitos y plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución 743 del 17 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 598 de diciembre 10 de 2014.

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, y con el propósito de atender su solicitud me permito señalar los marcos normativos que deben aplicar las Empresas del Sector Público Colombiano circunscritas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación:

Empresas del Sector Público que no cotizan en el mercado de valores, que no captan ni administran ahorro del público (Resolución 414 de 2014 de la CGN).

Hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual termina el periodo de transición, deben continuar aplicando el Régimen de Contabilidad pública actual contenido en las Resoluciones 354 y 355 y 356 de 2007 y demás normas que las complementan o modifican, expedidas con anterioridad a la expedición de los nuevos marcos normativos derivados del Proyecto de modernización de la regulación contable pública en convergencia hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

Alternamente, durante el año 2015 a efectos de la transición al nuevo Marco normativo deben aplicar el Instructivo Nro. 002 del 8 de septiembre de 2014.

A partir del 1º de enero de 2016, la contabilidad debe llevarse para todos los efectos legales, bajo el nuevo Marco normativo expedido mediante la Resolución 414 de septiembre de 2014, el cual está conformado por el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas-CGC y la Doctrina Contable Pública. Para efectos de la clasificación, registro y reporte de los hechos económicos, debe utilizarse el Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 139 del 24 de marzo de 2015.

Para el caso de las empresas que cumplan con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación, esto es las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al 50% e inferior al 90% pueden optar por aplicar el marco normativo que se encuentra en el anexo del Decreto 3022 de 2013, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio Comercio, Industria y Turismo, sin perjuicio del reporte que deberán efectuar en las condiciones y plazos que establezca la CGN, utilizando, la estructura del Catálogo General de Cuentas anexo a esta Resolución 139 del 24 de marzo de 2015 para llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera.

Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público (Resolución 743 de 2013 y sus modificaciones).

A partir del 1 de enero de 2015 deben aplicar el Marco normativo local dispuesto en la Resolución 743 de 2013 expedida por la Contaduría General de La Nación, que acoge el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para efectos del reporte a la Contaduría General de la Nación, deben adoptar procesos de homologación al Catálogo General de Cuentas-CGC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 185 de abril 29 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se establece la información a reportar, los requisitos y plazos de envío a la

Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución 743 del 17 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 598 de diciembre 10 de 2014.

Por tanto, tratándose de empresas que conformen el Sector público colombiano, siempre deberá aplicarse las normas locales expedidas por los reguladores nacionales, tal como queda expresamente señalado en los párrafos precedentes y no las normas NICSP, NIIF PYMES, NIIF Full expedidas por reguladores internacionales.

CONCEPTO No. 20152000030361 DEL 09-07-15

1	MARCO NORMATIVO	Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores o que Captan o Administran Ahorro del Público, Resolución 743 de 2013.
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Normatividad aplicable para la emisión de Libros de Contabilidad

Doctora
ANGELA LOAIZA
Directora Dirección Normatividad y Calidad Contable
Empresas Públicas De Medellín

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada con el número 20155500031992 mediante la cual formula la siguiente consulta:

"la impresión de libros oficiales del 2015, es decir, así como para todos los efectos legales la información a partir del 2015 es NIIF, la impresión de libros oficiales se entiende que es bajo esta norma?"

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El código de comercio en los artículos 50 y 56 del título IV De los libros de comercio, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. CONTABILIDAD – REQUISITOS. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.” (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 56. LIBROS - HOJAS REMOVIBLES - OBLIGATORIEDAD DE NUMERAR. Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno.

Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Dentro del proceso de convergencia y modernización de la regulación contable pública hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 743 de 2013, con la cual estableció el cronograma para la preparación del nuevo Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores o que Captan o Administran Ahorro del Público.

El artículo 3º de esta resolución señala:

“ARTÍCULO 3e. Cronograma. El cronograma de aplicación del marco normativo anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012, así como de este marco con las salvedades previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo 2º de esta Resolución, comprende los siguientes tres periodos: preparación obligatoria, transición y aplicación.

(...)

Período de aplicación: *Es el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015. En este período, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo.* (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las disposiciones señaladas en las consideraciones, y teniendo en cuenta que los libros de contabilidad reflejan las cifras reconocidas dentro del proceso contable de una empresa en un periodo de tiempo establecido, los mismos deben ser emitidos de acuerdo al marco normativo aplicable a la respectiva entidad, que para el caso consultado corresponde a la resolución 743 de 2013, Decreto 2784 de 2013 y sus modificaciones el cual acoge los criterios de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF.

En consecuencia los libros de contabilidad, para todos los efectos legales deben ser emitidos bajo la normatividad anteriormente citada y su impresión queda a discrecionalidad de cada una de las entidades, si lo realizan, o los mantienen en medio electrónico.

CONCEPTO 20152000033441 DEL 13-08-15

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Tratamiento contable de la Reserva del Seguro de Depósito

Doctor
 ALVARO VANEGAS MANOTAS
 Representante legal
 Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP
 Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada bajo el número 2015550003546-2, mediante la cual solicita concepto frente a la posibilidad de reclasificar la Reserva de Seguro de Depósito administrada por FOGACCOOP registrada actualmente en una cuenta del pasivo a una cuenta separada en el patrimonio en la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) establecido en la Circular Externa 018 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso de convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así:

“(…)

Conforme lo previsto en las normas NIIF se considera que la Reserva del Seguro de Depósito requiere ser reconocida como una partida patrimonial, dado que es en el patrimonio donde se reflejarán los recursos para cubrir la ocurrencia de posibles sucesos.

Con el fin de sustentar el tratamiento de la Reserva del Seguro de Depósito se analizó el tratamiento de la misma en otros países donde el marco normativo sea NIIF, con lo cual se observó que la Reserva se reconoce como parte del patrimonio.

Teniendo en cuenta las condiciones particulares de orden legal de la Reserva del Seguro de Depósito de FOGACOOP y las consideraciones expuestas, solicitamos comedidamente su concepto frente a la reclasificación en cuestión (...)

CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 743 de 2013, incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo contable aplicable para los fondos de garantías, así:

(...)

Parágrafo 2: Para la preparación de los estados financieros separados o individuales, los establecimientos bancarios, las entidades aseguradoras, los fondos de garantías, las entidades financieras con regímenes especiales y el Banco de la República aplicarán el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012, salvo en los siguientes aspectos: 1) la NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, y 2) la NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales (...) (Subrayado fuera de texto)

Mediante Decreto 1851 de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó el marco normativo para los preparadores de información financiera de los estados financieros individuales y separados clasificados en el Decreto 2784 de 2012, así:

(...)

Artículo 2°. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1° del presente decreto, en los siguientes términos:

- 1) Para la preparación de los estados financieros individuales y separados: Aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012, salvo, los siguientes aspectos:*
- 2) La NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro.*
- 3) La NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales. (...) (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, el Marco Conceptual consagrado en el marco normativo para los preparadores de información financiera del Decreto 2784 de 2012, define los criterios para el reconocimiento de los pasivos, así:

“(…)

Situación financiera

Pasivos. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Una característica esencial de todo pasivo es que la entidad tiene contraída una obligación en el momento presente. Un pasivo es un compromiso o responsabilidad de actuar de una determinada manera. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal. (...)

Normalmente, el pasivo surge sólo cuando se ha recibido el activo o la entidad suscribe un acuerdo irrevocable para adquirir el bien o servicio. En este último caso, la naturaleza irrevocable del acuerdo significa que las consecuencias económicas del incumplimiento de la obligación, por ejemplo a causa de la existencia de una sanción importante, dejan a la entidad con poca o ninguna discrecionalidad para evitar la salida de recursos hacia la otra parte implicada en el acuerdo.

Ciertos pasivos sólo pueden medirse utilizando un alto grado de estimación. Algunas entidades describen tales pasivos como provisiones. Así, cuando la provisión implique una obligación presente, que cumple el resto de la definición, se trata de un pasivo, incluso si la cuantía de la misma debe estimarse. (...)” (Subrayado fuera de texto)

De igual forma, el marco normativo para los preparadores de información financiera del Decreto 2784 de 2012, contiene la Norma Internacional de Contabilidad 37, la cual establece el tratamiento contable para el reconocimiento y medición de las Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, así:

“(…)

Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

El suceso que da origen a la obligación es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación legal es aquella que se deriva de:

- (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas);*
- (b) la legislación; o*
- (c) otra causa de tipo legal.*

Reconocimiento

Provisiones

Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

- (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;*
- (b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y*
- (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.*

Obligación presente

En algunos casos excepcionales no queda claro si existe o no una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo (...)

Suceso pasado

El suceso pasado del que se deriva la obligación se denomina suceso que da origen a la obligación. Para que un suceso sea de esta naturaleza, es preciso que la entidad no tenga, como consecuencia del mismo, otra alternativa más realista que atender al pago de la obligación creada por tal suceso.

Este será el caso sólo si:

- (a) el pago de la obligación viene exigido por ley;*

Salida probable de recursos que incorporen beneficios económicos

Para reconocer un pasivo no sólo debe existir la obligación presente, sino también la probabilidad de que haya una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, para cancelar tal obligación.

Estimación fiable del importe de la obligación

La utilización de estimaciones es una parte esencial de la preparación de los estados financieros, y su existencia no perjudica de ningún modo la fiabilidad que éstos deben tener. Esto es especialmente cierto en el caso de las provisiones, que son más inciertas por su naturaleza que el resto de las partidas del estado de situación financiera. (...)” (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, este despacho se permite concluir que de acuerdo con la Resolución 743 de 2013 de la Contaduría general de la Nación, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO, para el reconocimiento de las operaciones relativas al fondo constituido con los recursos que conforman la Reserva del Seguro de Depósito, debe aplicar el marco normativo de información financiera dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificatorios en la preparación de sus estados financieros.

Ahora bien, frente a la solicitud presentada y relacionada con la reclasificación de la Reserva de Seguro del pasivo a una cuenta separada del patrimonio, este despacho considera que no es viable atender su solicitud, en razón a que la Reserva de Seguro de Depósito cumple con los criterios y características establecidas en el Marco Conceptual y las Normas del Anexo del marco normativo de información financiera previsto en el Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificatorios, para ser reconocida como un pasivo, a título de provisión estimada.

El registro contable de las primas recibidas procede a título de ingresos. La valoración de inversiones, afectarán los resultados.

En consecuencia, la semejanza que se propone entre la Reserva de tipo catastrófico establecida en la NIIF 4 – Contrato de seguro y la Reserva de Seguro de Depósito administrada por FOGACOO, no procede, en consideración a que el Decreto 1851 de 2013, que reglamentó el Decreto 2784 de 2012, solo exceptuó de la aplicación del Anexo normativo del decreto 2784, el tratamiento contable aplicable a las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales, sin hacer mención específica a la Reserva de Seguro de Depósito administradas por los fondos de garantías.

La Reserva de Seguro de Depósito administrada por FOGACOO, debe ser reconocida como pasivo en los estados financieros; en consideración a que esta constituye una obligación presente a su cargo de carácter legal que garantiza las acreencias a cargo a de las Entidades Cooperativas inscritas en el Fondo de la cual para pagarla se espera el desprendimiento de recursos económicos. El suceso pasado que está vinculado a este pasivo corresponde precisamente a la pasada crisis del sector financiero colombiano que ocasionaron un grave pánico financiero en el país.

En este sentido, estos recursos conllevan un compromiso o responsabilidad que tiene el fondo de garantizar la recuperación total o parcial del dinero depositado por los ahorradores de las Entidades Cooperativas inscritas, ante una eventual liquidación forzosa administrativa. Mediante el uso de los criterios establecidos en la NIC 37 de Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes contenida en el anexo del Decreto 2784 de 2012, la entidad contable pública deberá estimar el valor del pasivo por concepto de Reserva de Seguro de Depósito representado en el monto futuro de la cobertura del seguro a los ahorradores de las entidades que llegarán a ser objeto de liquidación o en los diferentes usos autorizados en la ley.

CONCEPTO 20152000033461 DEL 18-08-15

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Tratamiento contable de la Reserva del Seguro de Depósito

Doctor

JAIRO ENRIQUE OSORIO BUSTAMANTE

Subdirector de Operaciones y Administrativa

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN

Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada bajo el número 20155500034842, mediante la cual solicita concepto frente a la posibilidad de reclasificar la Reserva de Seguro de Depósito del pasivo a una cuenta separada en el patrimonio en la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) establecido en la Circular Externa 018 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso de convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así:

“(…) Es importante mencionar que con el fin de validar la pertinencia de reconocer la reserva del Seguro de Depósitos como una cuenta patrimonial, se analizó el tratamiento que le dan a la misma los aseguradores de depósitos en distintos países donde se aplica el marco normativo de las NIIF, y encontramos que la Reserva se reconoce como parte del patrimonio y no como parte del pasivo. Así mismo, el registro de las primas, la valoración de los

portafolios de inversión y otras fuentes de la reserva, se reconocen en el estado de resultados, y no como un mayor valor del pasivo (situación que se presenta en la actualidad en los estados financieros de Fogafin) (...)

(...) nos permitimos solicitar su concepto frente a la reclasificación de la Reserva de Seguro de Depósito del pasivo a una cuenta separada del patrimonio, así como el consecuente registro de los ingresos por primas, valoración de inversiones y otras fuentes que alimentan dicha reserva, en el estado de resultados (...)”

CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 743 de 2013, incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo contable aplicable para los fondos de garantías, así:

“(...

Parágrafo 2: Para la preparación de los estados financieros separados o individuales, los establecimientos bancarios, las entidades aseguradoras, los fondos de garantías, las entidades financieras con regímenes especiales y el Banco de la República aplicarán el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012, salvo en los siguientes aspectos: 1) la NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, y 2) la NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales (...)” (Subrayado fuera de texto)

Mediante Decreto 1851 de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó el marco normativo para los preparadores de información financiera de los estados financieros individuales y separados clasificados en el Decreto 2784 de 2012, así:

“(...

Artículo 2°. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1° del presente decreto, en los siguientes términos:

4) Para la preparación de los estados financieros individuales y separados: Aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012, salvo, los siguientes aspectos:

5) La NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro.

- 6) La NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales. (...) (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el Marco Conceptual consagrado en el marco normativo para los preparadores de información financiera del Decreto 2784 de 2012, define los criterios para el reconocimiento de los pasivos, así:

“(…)

Situación financiera

Pasivos. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Una característica esencial de todo pasivo es que la entidad tiene contraída una obligación en el momento presente. Un pasivo es un compromiso o responsabilidad de actuar de una determinada manera. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal. (...)

Normalmente, el pasivo surge sólo cuando se ha recibido el activo o la entidad suscribe un acuerdo irrevocable para adquirir el bien o servicio. En este último caso, la naturaleza irrevocable del acuerdo significa que las consecuencias económicas del incumplimiento de la obligación, por ejemplo a causa de la existencia de una sanción importante, dejan a la entidad con poca o ninguna discrecionalidad para evitar la salida de recursos hacia la otra parte implicada en el acuerdo.

Ciertos pasivos sólo pueden medirse utilizando un alto grado de estimación. Algunas entidades describen tales pasivos como provisiones. Así, cuando la provisión implique una obligación presente, que cumple el resto de la definición, se trata de un pasivo, incluso si la cuantía de la misma debe estimarse. (...) (Subrayado fuera de texto)

De igual forma, el marco normativo para los preparadores de información financiera del Decreto 2784 de 2012, contiene la Norma Internacional de Contabilidad 37, la cual establece el tratamiento contable para el reconocimiento y medición de las Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, así:

“(…)

Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

El suceso que da origen a la obligación es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación legal es aquella que se deriva de:

- (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas);
- (b) la legislación; o
- (c) otra causa de tipo legal.

Reconocimiento

Provisiones

Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

- (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
- (b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y
- (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Obligación presente

En algunos casos excepcionales no queda claro si existe o no una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo (...)

Suceso pasado

El suceso pasado del que se deriva la obligación se denomina suceso que da origen a la obligación. Para que un suceso sea de esta naturaleza, es preciso que la entidad no tenga, como consecuencia del mismo, otra alternativa más realista que atender al pago de la obligación creada por tal suceso.

Este será el caso sólo si:

- (a) el pago de la obligación viene exigido por ley;

Salida probable de recursos que incorporen beneficios económicos

Para reconocer un pasivo no sólo debe existir la obligación presente, sino también la probabilidad de que haya una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, para cancelar tal obligación.

Estimación fiable del importe de la obligación

La utilización de estimaciones es una parte esencial de la preparación de los estados financieros, y su existencia no perjudica de ningún modo la fiabilidad que éstos deben tener. Esto es especialmente cierto en el caso de las provisiones, que son más inciertas por su naturaleza que el resto de las partidas del estado de situación financiera. (...)” (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, este despacho se permite concluir que de acuerdo con la Resolución 743 de 2013 de la Contaduría general de la Nación, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, para el reconocimiento de las operaciones relativas al fondo constituido con los recursos que conforman la Reserva del seguro de depósito, debe aplicar el marco normativo de información financiera dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificatorios en la preparación de sus estados financieros.

Ahora bien, frente a la solicitud presentada y relacionada con la reclasificación de la Reserva de Seguro del pasivo a una cuenta separada del patrimonio, este despacho considera que no es viable atender su solicitud, en razón a que la Reserva de Seguro de Depósito cumple con los criterios y características establecidas en el Marco Conceptual y las Normas del Anexo del marco normativo de información financiera previsto en el Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificatorios, para ser reconocida como un pasivo, a título de provisión estimada.

El registro contable de las primas recibidas procede a título de ingresos. La valoración de inversiones, afectarán los resultados.

En consecuencia, la semejanza que se propone entre la Reserva de tipo catastrófico establecida en la NIIF 4 – Contrato de seguro y la Reserva de Seguro de Depósito administrada por FOGAFIN, no procede, en consideración a que el Decreto 1851 de 2013, que reglamentó el Decreto 2784 de 2012, solo exceptuó de la aplicación del Anexo normativo del decreto 2784, el tratamiento contable aplicable a las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales, sin hacer mención específica a la Reserva de Seguro de Depósito administradas por los fondos de garantías.

La Reserva de Seguro de Depósito administrada por FOGAFIN, debe ser reconocida como pasivo en los estados financieros; en consideración a que esta constituye una obligación

presente a su cargo de carácter legal que garantiza las acreencias a cargo a de las instituciones financieras inscritas en el Fondo de la cual para pagarla se espera el desprendimiento de recursos económicos. El suceso pasado que está vinculado a este pasivo corresponde precisamente a la pasada crisis del sector financiero colombiano que ocasionaron un grave pánico financiero en el país.

En este sentido, estos recursos conllevan un compromiso o responsabilidad que tiene el fondo de garantizar la recuperación total o parcial del dinero depositado por los ahorradores de las instituciones financieras inscritas, ante una eventual liquidación forzosa administrativa. Mediante el uso de los criterios establecidos en la NIC 37 de Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes contenida en el anexo del Decreto 2784 de 2012, la entidad contable pública deberá estimar el valor del pasivo por concepto de Reserva de Seguro de Depósito representado en el monto futuro de la cobertura del seguro a los ahorradores de las entidades que llegarán a ser objeto de liquidación o en los diferentes usos autorizados en la ley.

CONCEPTO No. 20152000042181 DEL 29-10-15

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan y administran ahorro del público.
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Supresión cuotas partes pensionales del orden nacional en el Patrimonio Autónomo de remanentes del Banco Cafetero en liquidación.

Doctor:
 ARIEL ALVIRA LUNA
 Director de Negocios y Remanentes
 Fiduprevisora S.A
 Bogotá D.C

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada bajo el número 2015550004517-2, mediante la cual solicita concepto acerca la aplicación de la supresión de cuotas partes pensionales ordenada por el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 en el Patrimonio Autónomo de remanentes del Banco Cafetero en liquidación administrado por Fiduprevisora S.A, así:

“(…)

Con base en lo anterior, se presentan las siguientes inquietudes para la aplicación del artículo 78 de la ley 1753 de 2015, así:

1. *¿El Patrimonio Autónomo de Remanentes del BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN administrado por FIDUPREVISORA S.A. debe dar aplicación al artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, por administrar cuotas partes pensionales de una entidad que al 1ro de abril de 1994 era del orden nacional?*
2. *¿Para dar aplicación a la Ley 1753 de 2015, debe esperarse que se expida algún Decreto Reglamentario?, dado que entidades como COLPENSIONES ya aplicaron la Ley, según Circular Interna 17 de 2015.*
3. *¿La aplicación de la Ley 1753 de 2015 al interior del fideicomiso, solo podrá efectuarse con la instrucción que emita el Comité Fiduciario, siendo el Acta de la Reunión o la respectiva comunicación de FOGAFIN, el soporte contable para la supresión de las cuotas partes? O por el contrario ¿por ministerio de la Ley debe darse aplicación a la norma, reportando la información a suprimir por cuotas partes al Comité Fiduciario?*
4. *¿Hasta tanto se supriman contablemente las cuotas partes pensionales de los estados financieros del fideicomiso, deberán continuarse con la gestión de cobro y pago de las cuotas partes pensionales a las entidades del orden nacional y territorial? ¿O deberá suspenderse estas actividades hasta tanto se tenga claridad sobre el particular, pudiendo incurrir en la causación de intereses moratorios? (...)*

CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, se ordena suprimir las cuotas partes pensionales de las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, así:

“(…)

Artículo 78. Supresión de cuotas partes pensionales. Las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su naturaleza y Colpensiones, suprimirán las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales. Esta posibilidad aplicará tanto para las cuotas causadas como a las que a futuro se causen. Para el efecto, las entidades harán el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplicará a las entidades que al primero de abril de 1994 tuvieran la calidad de entidades del orden nacional (...) (Subrayado fuera de texto)

Artículo 267. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación (...) (Subrayado fuera de texto).

Mediante la Ley 298 de 1996, se reglamentaron las funciones asignadas por el artículo 54 de la Constitución Política a la Contaduría General de la Nación, así:

“(…)

FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público; (...)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación; (...) (Subrayado fuera de texto).

En materia de competencias funcionales para la modernización y convergencia de la regulación contable pública hacia los estándares internacionales de información financiera, el Gobierno Nacional, mediante la Ley 1314 de 2009, señaló las autoridades competentes en materia de regulación y normalización técnica contable, así:

“(…) Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación (...)” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, para efectos de establecer el tratamiento contable que se genera en la entidad contable pública por efecto de la supresión de las cuotas partes pensionales producto de la aplicación del artículo 78 de la ley 1753 de 2015; se hace necesario tener en cuenta los códigos contables previstos para el manejo del activo y pasivo de cuotas partes pensionales del Catálogo de Cuentas de la Resolución 117 de 2015 de las empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran dinero del público, así:

“(…)

13 – CUENTAS POR COBRAR

1384 – OTRAS CUENTAS POR COBRAR

138408 – Cuotas partes de pensiones

(…)

25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

2514 – BENEFICIO POSEMPLEO – PENSIONES

251405 – Cuotas partes de pensiones (...)”

CONCLUSIONES

De acuerdo con las anteriores consideraciones, este despacho se permite concluir lo siguiente:

No es competencia de la Contaduría General de la Nación, conceptuar si el Patrimonio de Remanentes del Banco Cafetero en liquidación administrado por Fiduprevisora S.A, debe dar aplicación la supresión de las cuotas partes pensionales causadas como las que a futuro se causen en las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, establecida por el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, y si la Fiduciaria debe continuar o no con la gestión de cobro y pago de las cuotas partes pensionales; en razón, a que por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 298 de 1996, al Contador General de la Nación le están asignadas las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general, determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país para el sector público, y emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Frente a la inquietud relacionada con la aplicación de la Ley 1753 de 2015, en cuanto a si se debe esperar la expedición de algún Decreto Reglamentario por parte del Gobierno Nacional, es preciso aclarar que no ha sido de la iniciativa de la Contaduría General de la Nación, el ordenamiento dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y por lo tanto desconocemos si se tiene la intención de expedir algún Decreto reglamentario.

Para efectos contables de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 procede desde la fecha de la vigencia de la misma Ley.

Ahora bien, si resuelto el tema de que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en liquidación debe suprimir las cuotas partes pensionales, el soporte contable de este registro debe corresponder a todos aquellos documentos que permitan obtener evidencia del cumplimiento de la Ley en primera instancia, y de los procedimientos internos que se tengan al interior del fideicomiso, en segunda instancia.

Finalmente es pertinente aclarar que la supresión de las cuotas partes pensionales ordenada por la Ley 1753 de 2015 opera únicamente entre entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación.

CONCEPTO No. 20152000042901 DEL 06-11-15

Contaduría General de la Nación

Régimen de
Contabilidad
Pública

78

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan y administran ahorro del público
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los mandatos de administración de recursos administrados por Fogafín

Doctor:

JAIRO ENRIQUE OSORIO BUSTAMENTE

Subdirector de Operaciones y administrativa

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafín

Bogotá D.C

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada bajo el número 20155500045002, mediante la cual solicita concepto acerca del tratamiento contable aplicable a los mandatos de administración de recursos administrados por Fogafín y provenientes de la liquidación de entidades financieras privadas, así:

“(…)

En este orden de ideas, la consulta se refiere a establecer: i) si la Contaduría General de la Nación considera que dichos mandatos se deben reportar o no en el Balance de Fogafín, y en caso afirmativo bajo que códigos contables se debería realizar dicho registro; y ii) si la Contaduría considera que el registro se debe realizar en forma separada (por fuera de los estados financieros de Fogafín), y en tal caso, si sería necesario reportárselos teniendo en cuenta que dichos mandatos corresponden a recursos privados. Para este último caso, se requeriría de la asignación de códigos de empresa por parte de la Contaduría para cada uno de los mandatos (...)”

CONSIDERACIONES

Mediante Circular Externa No. 011 de 2000, la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), realizó modificaciones al Plan de Cuentas para el Sector Financiero, autorizando a FOGAFIN para utilizar la clase 7 destinadas al manejo de las Cuentas de Orden fiduciarias, así:

“(…)

Los Establecimientos de Crédito y Fogaafin podrán utilizar la clase 7 del PUC para el Sistema Financiero, para el registro de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Bancaria (...) (Subrayado fuera de texto)

La Ley 298 de 1996, que reglamentó lo señalado en el Artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 4º, señala:

“(…)

FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

5. Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público;

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación; (...) (Subrayado fuera de texto).

En materia de competencias funcionales, el Gobierno Nacional, mediante la Ley 1314 de 2009, señaló las autoridades competentes en materia de regulación y normalización técnica contable, así:

“(…) Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación (...)” (Subrayado fuera de texto).

La Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 354 de 2007, adoptó el Régimen de Contabilidad Pública y se definió el ámbito de aplicación, así:

“(…)

Artículo 5. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público, en sus diferentes niveles y sectores. También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del estado. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Adicional a lo anterior, se encuentra que el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, establece la obligación a las entidades contables públicas de producir y reportar información financiera a la Contaduría General de la Nación, así:

“(...)

Entidad Contable Pública. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, dentro del proceso de modernización y convergencia del Régimen de Contabilidad Pública hacia estándares internacionales de información financiera, la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 743 de 2013, modificada por la Resolución 598 de 2014, incorporó dentro del Régimen de Contabilidad Pública el marco técnico normativo de información financiera dispuesto en el Anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificatorios, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, el cual fue modificado por el Anexo normativo del Decreto 2615 diciembre 17 de 2014, el cual estará vigente a partir del 01 de enero de 2016, así:

“(...)

“El presente decreto entrará a regir el 1° de enero de 2016, fecha a partir de la cual quedará derogado el marco técnico normativo contenido en el anexo del Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012 y el Decreto 3023 del 27 de diciembre de 2013”

En este sentido, mediante la Resolución 117 de 2015 la Contaduría General de la Nación definió la estructura del Catálogo General de Cuentas que se utilizará para el reconocimiento y reporte de información financiera de los recursos recibidos en administración y en nombre de terceros, de las entidades que cotizan en el mercado de valores y administran o captan ahorro del público, así:

“(...)

9 – CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

93 – ACREEDORAS DE CONTROL

9308 – RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS

930801 - Efectivo

930802 - Inversiones

930803 - Recursos entregados en administración - Encargos fiduciarios

930804 - *Recursos entregados en administración - Fiducia mercantil*

930805 - *Derechos*

930806 – *Bienes (...)*” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, dentro del Marco Conceptual del Anexo Normativo del Decreto 2784 de 2012, se establece la definición y características esenciales de los elementos que conforman el estado de situación financiera, así:

“(…)

4.4. *Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, pasivos y patrimonio. Se definen como sigue:*

- *Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos (...)*

4.8. *Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. Puede ser de tipo productivo, constituyendo parte de la operación de la entidad. Puede también tomar la forma de convertibilidad en efectivo u otras partidas equivalentes, o bien de capacidad para reducir pagos en el futuro, tal como cuando un proceso alternativo de manufactura reduce los costos de producción (...)*” (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con las anteriores consideraciones, este despacho se permite concluir lo siguiente:

En primer lugar, es necesario precisar que por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 298 de 1996, al Contador General de la Nación le están asignadas las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general, determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país para el sector público, emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Por esta razón, y en el caso específico de la autorización especial expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Circular Externa No. 011 de 2000, para que FOGAFIN reconozca y clasifique contablemente los contratos de mandato dentro de la clase 7 – Cuentas de Orden Fiduciarias del PUC del Sistema Financiero; es pertinente señalar que la Contaduría General

de la Nación carece de competencia para pronunciarse sobre la aplicación de dicha Circular; ya que no corresponde a una norma expedida por la Contaduría General de la Nación.

En segundo lugar, es importante señalar que la Contaduría General de la Nación (CNG), dentro del marco de sus competencias asignadas por la Constitución y la Ley, ha establecido que FOGAFIN, en su calidad de entidad contable pública debe producir información financiera siguiendo los lineamientos del Régimen de Contabilidad Pública y reportar dicha información de acuerdo con los formatos y parámetros establecidos en la Resolución 354 de 2007, de la Contaduría General de la Nación. En caso que la Superintendencia Financiera requiera algún tipo de información para efectos de supervisión, FOGAFIN deberá reportarla homologándola de acuerdo con los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, frente a la inquietud planteada en su consulta sobre si los recursos, bienes y derechos de naturaleza privada administrados por Fogafín a través de mandatos se deben reportar o no en su estado de situación financiera; es pertinente señalar que la entidad contable pública deberá realizar un análisis y evaluación detallada al interior de la organización para determinar si dichos recursos, bienes y derechos cumplen los criterios para ser reconocidos como activos, los cuales se encuentran establecidos en el marco técnico normativo de información financiera del Anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificatorios, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, derogado por el Anexo normativo del Decreto 2615 de diciembre de 2014, el cual tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2016. Vale decir que los criterios para poder reconocer un activo dentro de los estados financieros, están relacionados con el control que la entidad contable pública tenga sobre los recursos como resultado de sucesos pasados y del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos futuros que contribuyan de forma directa e indirecta a los flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo de la entidad.

Si luego de realizar la evaluación y análisis, la entidad contable pública determina que se cumple con los criterios del nuevo marco normativo de información financiera previsto en el anexo del decreto 2784 y sus modificatorios, para incorporar los recursos, bienes y derechos dentro del estado financiero, deberá proceder a su incorporación dentro del grupo de activos y pasivos del Catálogo de registro que disponga la entidad. Para efectos de la homologación y reporte a la C.G.N. aplicará el Catálogo General de Cuentas previsto por la Resolución 117 de 2015 para empresas que cotizan en el mercado de valores y administran o captan ahorro del público; esto es, si corresponde a la clasificación de efectivo y equivalentes al efectivo; inversiones e instrumentos derivados, cuentas por cobrar; préstamos por cobrar; inventarios; propiedades, planta y equipo u otros activos y en el pasivo en la cuenta 2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. En caso contrario, deberá llevar un control por fuera del balance en cuentas de orden acreedoras, cuya homologación para efectos del reporte a la C.G.N. se hará en la subcuenta contable

correspondiente de la cuenta 9308 - RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y con contrapartida 9915 ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (Db)

CONCEPTO No. 20152000046581 DEL 23-12-15

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Catálogos para registro y reconocimiento y para reporte a la Contaduría General de la Nación mediante homologación

Doctor
JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ
Apoderado General
Eutelco S.A.S.
Medellín - Antioquia

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación de 15 de diciembre de 2015, radicada en esta entidad con el número 2015-550-005914-2, mediante la cual solicita le indiquemos las cuentas contables para registrar las operaciones relacionadas con su objeto social, como es la tercerización de procesos de negocios. Lo anterior debido a que la entidad de control realizó una observación relacionada con los saldos superiores al 5% que menciona el RCP.

Al respecto se atiende su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Eutelco SAS, es una empresa de Telecomunicaciones que presta servicios de conectividad y equipos de comunicaciones, de Contac Center y de diseño de soluciones Business Process outsourcing para la tercerización de los procesos de relacionamiento de las empresas con sus clientes.

Es una sociedad por acciones simplificada en donde el grupo EPM TELECOMUNICACIONES tiene una participación del 99.9%

Eutelco es una entidad clasificada por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, como una entidad que debe aplicar lo dispuesto en la

Resolución 743 de 2013, mediante la cual se incorporó al RCP el marco normativo dispuesto en el Decreto 2784 del 2012 y sus modificaciones a aplicar por las empresas que cotizan en el mercado de valores y que captan y administran ahorro del público.

En tal sentido, los artículos 2º y 3º de la Resolución 743 de 2013, señalan:

“ARTÍCULO 2º Ámbito de aplicación. El marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 debe ser aplicado por las empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y por los negocios fiduciarios de empresas públicas que se relacionan a continuación:

a) Empresas que sean emisores de valores y sus valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Emisores de Valores (RNVE).

b) Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y ésta tenga sus valores inscritos en el Registro Nacional de Emisores de Valores (RNEV).

(...)

ARTÍCULO 3º. Cronograma. El cronograma de aplicación del marco normativo anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012, así como de este marco con las salvedades previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo 2º de esta Resolución comprende los siguientes tres períodos: preparación obligatoria, transición y aplicación.

(...)

Periodo de aplicación: Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015. En este periodo, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo.”

Ahora bien, la información financiera se prepara con el objetivo de presentarla a los terceros, es así como el anexo del Decreto 2784 de 2012, en su Introducción en el Capítulo 1. Objetivo de la información financiera con propósito general, señala:

“OB2. El objetivo de la información financiera con propósito general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa, que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. (...)”

La información financiera presentada debe ser útil atendiendo a unas características cualitativas fundamentales de Relevancia y Representación fiel, consideradas en este Marco conceptual como,

“Capítulo 3. Características cualitativas de la información financiera útil.

(...)

Relevancia.

CC6 La información financiera relevante es capaz de influir en las decisiones tomadas por los usuarios. La información puede ser capaz de influir en una decisión incluso si algunos usuarios eligen no aprovecharla o son ya conocedores de ella por otras fuentes.

CC7 La información financiera es capaz de influir en las decisiones si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

CC8 La información financiera tiene valor predictivo si puede utilizarse como un dato de entrada en los procesos utilizados por usuarios para predecir resultados futuros. (...).

*CC9 La información financiera tiene valor confirmatorio si proporciona información sobre (confirma o cambia) evaluaciones anteriores.
(...)”*

Representación fiel.

CC12 Los informes financieros representan fenómenos económicos en palabras y números. Para ser útil la información financiera debe no solo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error. Naturalmente, la perfección es rara vez, si lo es alguna vez, alcanzable. (...)

CC13 Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el fenómeno que está siendo representado, incluyendo todas las descripciones y explicaciones necesarias. (...)

CC14 Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera. Una información neutral no está sesgada, ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada de cualquier forma para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. (...)

*CC15 Representación fiel no significa exactitud en todos los aspectos. Libre de error significa que no hay errores u omisiones en la descripción del fenómeno, y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores.
(...)*

Aplicación de las características cualitativas fundamentales.

(...)

CC18 La mayoría de los procesos eficientes y eficaces para aplicar las características cualitativas fundamentales serían habitualmente de la forma siguiente (sujetos a los efectos de las características de mejora y la restricción del costo que no están consideradas en este ejemplo). Primero, identificar un fenómeno económico que tiene el potencial de ser útil a los usuarios de la información financiera de la entidad que informa. Segundo, identificar el tipo de información sobre ese fenómeno que sería más relevante si se encontrara disponible y puede ser representada fielmente. Si es así el proceso de satisfacer las características fundamentales termina en ese punto. Si no es así el proceso se repite con el siguiente tipo de información más relevante.”

CONCLUSIONES

Emtelco SAS es una empresa que le corresponde aplicar desde el 1 de Enero de 2015 el marco normativo dispuesto en el Decreto 2784 del 2012 y sus modificaciones, incorporado al RCP mediante la Resolución 743 de 2012, en donde se indicó el cronograma para la implementación, señalando que para estas entidades el periodo de 2015 era el de aplicación plena, durante el cual la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo.

Es así, como acorde al Marco Conceptual de esta normativa, la información financiera presentada de propósito general debe ser útil a los usuarios, y en su preparación atender a las características cualitativas fundamentales de la Relevancia y la Representación fiel de los fenómenos económicos potencialmente útiles, identificando la información disponible más relevante y que permita una representación fiel, aspectos que debe definir la entidad respecto de sus operaciones.

Ahora bien, para las empresas que aplican la normatividad del Decreto 2784 de 2012, la CGN definió un CGC para efectos de reporte mediante homologación de la información financiera, según lo dispuesto por la Resolución 185 de 2015, quedando a criterio de la empresa, la estructuración de un catálogo para efectos de registro y reconocimiento, del cual se deriva la información que deben homologar al catálogo antes mencionado.

En consecuencia, las empresas circunscritas al ámbito de aplicación de la Resolución 743 de 2013 y sus modificaciones, deben definir su propio catálogo para efectos del registro y reconocimiento de todos los hechos económicos que afectan su situación financiera y/o su rendimiento.

CONCEPTO No. 20152000046631 DEL 23-12-15

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Reporte de información a 31 de diciembre de 2015

Doctora
 FLOR MARIA MORALES GUERRA
 Gerente de Contabilidad
 Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE
 Bogotá, D.C.

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación de 1º de diciembre de 2015, radicada en esta entidad con el número 2015-550-005702-2, mediante la cual solicita a la CGN aclarar cuál será la información a homologar al catálogo de cuentas versión 2007.13, la preparada con el marco normativo de la Resolución 743 o la preparada con la normatividad del RCP.

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, es una entidad financiera con Régimen Especial.

Al respecto se atiende su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 4º de la Resolución 743 de 2013, “*Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones*” dispone:

“(…)

ARTÍCULO 4º. Cronograma de aplicación fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales. *El cronograma de aplicación del marco normativo anexo del Decreto 2784 de 2012 para los estados financieros consolidados, así como el cronograma de aplicación del marco normativo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2º de esta Resolución para la preparación de los estados financieros separados o individuales de los fondos de garantías y de las entidades financieras con regímenes especiales, con independencia de que sean o no emisores de valores, comprende los siguientes tres*

períodos: preparación obligatoria, transición y aplicación.

(...)

Período de transición: *Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este período, los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública o la regulación contable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la regulación que están aplicando. De manera simultánea, deberán preparar la información de acuerdo con el nuevo marco normativo, según se trate de estados financieros consolidados, individuales o separados, a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique, por primera vez, el marco referido.*

Al 1º de enero de 2015, los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales deberán preparar el estado de situación financiera de apertura, que es aquel en el que por primera vez se miden los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo, según se trate de estados financieros consolidados, individuales o separados. Este estado no deberá ser divulgado al público ni tendrá efectos legales al momento de su emisión.

Período de aplicación: *Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este período, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo, según se trate de estados financieros consolidados, individuales o separados.*

Fecha de reporte: *A 31 de diciembre de 2016, los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales presentarán los primeros estados financieros comparativos bajo el nuevo marco normativo, según se trate de estados financieros consolidados, individuales o separados, correspondientes a:*

2. *Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016, comparado con el del 31 de diciembre de 2015 y con el del 1 de enero de 2015.*
3. *Estado de resultado integral del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, comparado con el del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.*
4. *Estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre del 2016, comparado con el del 31 de diciembre de 2015.*
5. *Estado de flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2016, comparado con el del 31 de diciembre de 2015.*

Parágrafo 3. Los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales que se encuentren en condiciones de dar cumplimiento al cronograma definido en el artículo 3º de la presente Resolución, podrán hacerlo garantizando la aplicación del marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 vigente para los periodos de transición y aplicación obligatoria. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte la Resolución 117 de 11 de marzo de 2015, “Por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público y se define la estructura del Catálogo General de Cuentas que se utilizará para el reporte de información financiera de las entidades que deben observar dicho marco”, en el artículo 3º. Ámbito de aplicación señala, “El Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución se utilizará por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que están sujetas a la Resolución 743 de 2013 y sus modificatorias, para efectos de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.” (Subrayado fuera de texto)

Además, la Resolución 185 de 29 de abril de 2015, “Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución No. 743 de del 17 de diciembre de 2013 (modificada por la Resolución 598 del 10 de diciembre de 2014)” en los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º del Capítulo II Información homologada a reportar en el catálogo general de cuentas establecido mediante la Resolución 356 de 2007 (Versión 2007.13 y sus modificaciones) dispone:

“Artículo 2º. **Ámbito de aplicación.** La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento para las entidades contables públicas que están incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución 743 de 2013, (modificada por la Resolución 598 del 10 de diciembre de 2014).

(...)

Artículo 4º. **Información a reportar.** La información a reportar por las entidades contables públicas corresponderá a la información financiera a la fecha de corte respectivo, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

Artículo 5º. **Categorías definidas para el reporte.** Las categorías de la información financiera que se deben reportar a través de los formularios corresponden a Categoría Información Contable Pública y Categorías Notas Generales, definidas en la Resolución 248 de 2007.

Artículo 6º. **Categoría Información Contable Pública.** Se relaciona con la información financiera que reportan las entidades contables públicas a la Contaduría General de la Nación respecto a los saldos y movimientos, operaciones recíprocas y notas de carácter específico.

Artículo 7º. **Formularios de la Categoría Información Contable Pública.** Son los medios a través de los cuales las entidades contables públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran por la agrupación de conceptos y variables. Estos corresponden a:

- CGN 2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS
- CGN 2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS
- CGN 2005_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO

(...)

PARÁGRAFO 2. La homologación de la información que las empresas realicen al Catálogo General de Cuentas versión 2007.13 y sus modificaciones se realizará para todos los formularios de la respectiva categoría.”

Ahora bien, en el Capítulo III- Información homologada a reportar en el Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 117 de 2015 y sus modificaciones, en los artículos

“Artículo 11º. **Propósito del reporte homologado.** El reporte de la información homologada al Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 117 de 2015 y sus modificaciones, se requiere para hacer seguimiento y medir el impacto por la aplicación del marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones, así como para llevar a cabo el proceso de transición al nuevo esquema de consolidación del Sector Público que se viene estructurando en la Contaduría General de la Nación.

Artículo 12º. **Categorías definidas para el reporte.** Se definen las siguientes categorías para el reporte de la información financiera homologada al Catálogo General de cuentas expedido por la Resolución 117 de 2015 y sus modificaciones:

- d. Información contable pública- convergencia.
- e. Notas generales – convergencia

Artículo 13º. **Categoría Información contable pública – convergencia.** Se relaciona con la información financiera de carácter contable que reportan las entidades públicas a la Contaduría General de la Nación respecto a los saldos y movimientos, operaciones recíprocas y notas de carácter específico.

Artículo 14º. Formularios de la categoría Información contable pública – Convergencia. Son los medios a través de los cuales las entidades contables públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran por la agrupación de conceptos y variables. Para el efecto se definen los siguientes formularios:

- CGN 2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
- CGN 2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA
- CGN 2005_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO_CONVERGENCIA

PARÁGRAFO 2. La homologación de la información que las empresas realicen al Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 117 de 2015 y sus modificaciones se realizará para todos los formularios de la respectiva categoría.”

CONCLUSIONES

Según las consideraciones anotadas, nos permitimos señalar:

El artículo 4º de la Resolución 743 de 2013, definió el cronograma que las entidades financieras con regímenes especiales deben observar en el proceso de implementación del nuevo marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones, es así como entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015, estas entidades se encuentran en período transición durante el cual seguirán utilizando, para todos los efectos legales, incluidos los reportes a la Contaduría General de la Nación, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública expedido con anterioridad a la Resolución 743 de 2013.

De manera simultánea durante la vigencia de 2015, les corresponde preparar la información de acuerdo con el nuevo marco normativo, a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos con los estados financieros en los que se aplique, por primera vez el marco referido, el cual según el cronograma previsto en la resolución antes mencionada, será entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, en donde la contabilidad se llevará, para todos los efectos legales con base en el nuevo marco normativo, para a 31 de diciembre de 2016 deberán presentar los estados financieros y los reportes de información, homologados al nuevo marco normativo.

CONCEPTOS MODIFICADOS

El Concepto No. 20152000037571 de fecha 02-10-15 Modificó el Concepto No. 20152000030861 de 13-07-15

El Concepto No. 201623000009341 de fecha 05-04-16 Modificó el Concepto No. 20152000030171 de 08-07-15

El Concepto No. Concepto No. 20152000046721 Del 23-12-15 Modificó el Concepto No. 200912138381 de 30-12-09

Capítulo 3

Marco Normativo

Empresas Que No Cotizan En El Mercado De Valores, Y Que No Captan Ni Administran Ahorro Del Público - Res. 414 de 2014



3. [MARCO NORMATIVO – EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – RESOLUCIÓN 414 DE 2014 \(Link\)](#)

Capítulo 4

Marco Normativo

Empresas Que No Cotizan En El Mercado De Valores, Y Que No Captan Ni Administran Ahorro Del Público – Decreto 3022 de 2013



4. [MARCO NORMATIVO – EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO – DECRETO 3022 DE 2013 \(Link\)](#)

Capítulo 5

Marco Normativo

Entidades De Gobierno - Res. 533 de 2015



5. [MARCO NORMATIVO – ENTIDADES DE GOBIERNO- RESOLUCIÓN 533 DE 2015 \(Link\)](#)